

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 28

Autoridades

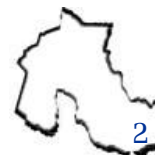
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 1734-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-347/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fijense, a partir del 1° de septiembre de 2024, como único importe para el pago de la Asignación Familiar Por Hijo y Escolaridad, los montos que se detallan a continuación:

- Asignación Familiar por Hijo: pesos diecinueve mil setecientos noventa y seis (\$19.796).
- Asignación Familiar por Hijo Discapacitado: pesos setenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro (\$ 79.184).
- Escolaridad Por Hijo: pesos un mil trescientos (\$1.300).
- Escolaridad Por Hijo Discapacitado: dos mil seiscientos (\$ 2.600).

ARTÍCULO 2°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la Partida de Gastos en Personal Prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección Provincial de Personal las gestiones que -en la materia que resulte de su competencia- fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.-

ARTÍCULO 4°.- Invítese a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2006-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-375/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fijese, a partir del 1° de Noviembre de 2024, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de los trabajadores jornalizados, el monto del jornal diario en los importes que surgen del Anexo que integra el presente.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTÍCULO 3°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2009-HF/2024.-**EXPTE. N° 500-378/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 NOV. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Fijense, a partir del 1° de noviembre de 2024; como único importe para el pago de la Asignación Familiar Por Hijo y Escolaridad, los montos que se detallan a continuación:

- Asignación Familiar por Hijo: pesos veinte mil quinientos noventa y cinco con 89/100 (\$20.595,89).
- Asignación Familiar por Hijo -Discapacitado: pesos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres con 36/100 (\$ 82.383,36).
- Escolaridad Por Hijo: pesos un mil trescientos cincuenta y tres (\$1.353).
- Escolaridad Por Hijo Discapacitado: pesos dos mil setecientos cinco (\$ 2.705).

ARTÍCULO 2°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la Dirección Provincial de Personal las gestiones que -en la materia que resulte de su competencia- fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Invítese a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2738-HF/2025.-



EXPTE. N° 500-21/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijese, a partir del 1° de Febrero de 2025, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de los trabajadores jornalizados, el monto del jornal diario en los importes que surgen del Anexo que integra el presente.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTÍCULO 3°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 2972-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-65/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijese, a partir del 1° de Abril de 2025, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de los trabajadores jornalizados, el monto del jornal diario en los importes que surgen del Anexo que integra el presente.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTÍCULO 3°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 3379-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-101/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijese, a partir del 1° de Junio de 2025, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, a favor de los trabajadores jornalizados, el monto del jornal diario en los importes que surgen del Anexo que integra el presente.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande lo establecido en este acto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-

ARTÍCULO 3°.- Invítese a los Municipios de la Provincia a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4174-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-159/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijense, a partir del 1° de Octubre de 2025, como único importe para el pago de la Asignación Familiar Por Hijo y Escolaridad, los montos que se detallan a continuación:

- Asignación Familiar por Hijo: pesos veinticuatro mil quinientos noventa y ocho (\$ 24.598).
- Asignación Familiar por Hijo con capacidades diferentes: pesos noventa y ocho mil trescientos noventa y dos (\$ 98.392).-
- Escolaridad Por Hijo: pesos un mil seiscientos veintidós (\$1.622).
- Escolaridad Por Hijo con capacidades diferentes: tres mil doscientos cuanta y cuatro (\$ 3.244).

ARTÍCULO 2°.- La erogación establecida en el presente ordenamiento se imputara a la Partida de Gastos en Personal Prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.-





ARTICULO 3°.- Encomiéndense a la Dirección Provincial de Personal las gestiones que -en la materia que resulte de su competencia- fueran menester realizar ante los organismos provinciales y nacionales, para el cumplimiento de lo dispuesto en este acto.-

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a las disposiciones del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4409-HF/2025.-

EXPTE. N° 1102-148/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a proceder a la venta mediante el sistema de remate público electrónico de 169,529 kilogramos de fibra de vicuña, conforme a los términos del Decreto Acuerdo N° 2773-HF/2025, y por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el procedimiento de subasta se efectuará conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo I se incorpora al presente y por este acto se aprueba, y a los términos y condiciones establecidos en la Resolución RS-2024-00095574-JUJ-MHF "Reglamento de Subastas Electrónicas", a través del Sistema de Subastas Electrónicas disponible en el sitio web <http://subastasjujuy.gob.ar>.

ARTICULO 3°.- La subasta pública estará a cargo de la martillera pública Noelia Romina Armata Kotting, D.N.I. 32.408.556, conforme los términos del Decreto 1260-HF/24.-

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la martillera pública designada a determinar el plazo de publicidad de la presente subasta.-

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que la martillera Armata Kotting, no tendrá derecho al cobro de comisión o cualquier otro tipo de retribución por el acto de la subasta, conforme lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 4152 "De ejercicio profesional y colegiación de martilleros", Artículo 21 de la Resolución RS-2024-00095574-JUJ-MHF "Reglamento de Subastas Electrónicas" y Artículo 2 del Decreto 1260-HF-24.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Ambiente y Cambio Climático.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Secretaría de Control de Gestión y Compras y al de Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4421-AyCC/2025.-

EXPTE. N° 1100-116/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase las plantas de personal permanente de las Unidades de Organización Previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente Ley 6440 conforme se indica a continuación:

**TRANSFERIR
DE:**

JURISDICCION "F" MINISTERIO DE EDUCACION

U. DE O. "4" Secretaria de Gestión Educación

CARGO 1

CATEGORIA 7 – Agrupamiento Administrativo – Ley N° 3161

A:

JURISDICCION "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMATICO

U. DE O. "1" MINISTERIO

CARGO 1

CATEGORIA 7 Agrupamiento Administrativo – Ley N° 3161

ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, transfírase, desde la Jurisdicción "F" MINISTERIO DE EDUCACIÓN. U. de O. 4 Secretaría de Gestión Educativa a la Jurisdicción "W" MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO - U. de O. 1 Ministerio, cargo y persona de la agente Débora Rocío TORREJÓN DNI N° 27.833.313, categoría 7, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161/74, a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente

EJERCICIO 2025- Ley 6440

Con la respectiva partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático- U. de O. 1 Ministerio.





ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete, de Ambiente y Cambio Climático, de Educación, de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón .Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección de Provincial de Presupuesto. Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy. Cumplido; vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4465-S/2025.-

EXPTE. N° 733-73/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la agente Mariana Alejandra Aybar, CUIL 27-30666299-1, al adicional (c-4) del cargo categoría 1, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, a partir del 01 de abril de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrele. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en, el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4528-S/2025.-

EXPTE. N° 700-402/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 1 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el médico LUIS JESUS CALAPIÑA, DNI. N° 23.985.151, al cargo de Director de Gestión de Salud del Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza dependiente del Ministerio de Salud, agradeciéndole los servicios prestados, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Designese, a partir del 1 de diciembre del 2025, al Licenciado en Enfermería MIGUEL ANGEL TORIL, D.N.I. N° 28.420.008, Director de Gestión de Salud del Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza dependiente del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Concédese Licencia Sin Goce - de Haberes al Licenciado en Enfermería MIGUEL ANGEL TORIL, D.N.I. N° 28.420.008, en el cargo categoría A-2 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, Personal Planta Permanente del Hospital Nuestro Señor de la Buena Esperanza, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el artículo 2° del presente ordenamiento.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4551-S/2025.-

EXPTE. N° 780-025/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Decreto N° 2975-S-2016, del 29 de diciembre de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Adecuase a la Lic. Nora Matilde Valdivia, CUIL 27-14089240-3, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, en la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 17 de octubre de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por prescripto los créditos por diferencias salariales anteriores al periodo del 22 de octubre de 2018, de conformidad a la Sentencia Judicial dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo - Sala II, Vocalía 3 en el Expediente N° C-166966/2020 caratulado: Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción: Valdivia Nora Matilde c/ Estado Provincial.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4595-S/2025.-

EXPTE. N° 716-1042/2021.-

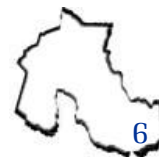
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por cumplido los servicios prestados por el Licenciado en Producción de Bio Imágenes Aníbal Gustavo Estrada, CUIL N° 20-20102903-2, con más el adicional por Tareas Críticas Nivel 2, personal contratado, categoría B-1 (A-I), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, dependiente de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, en razón de cumplir funciones en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes en el Hospital San Roque, a partir del 1 de mayo de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Téngase por cumplido los servicios prestados por el Licenciado en Tecnología Médica Néstor Rubén Maras, CUIL N° 20-27810786-9, con más el adicional por Tareas Críticas Nivel 2, personal contratado, categoría B-1 (A1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, dependiente de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud; en razón de cumplir funciones en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes en el Hospital San Roque, a partir del 1 de mayo de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 3°.- Téngase por cumplido los servicios prestados por la Licenciada en Tecnología Médica Claudia Alejandra Alemán, CUIL N° 23-23581762-4, con más el adicional por Tareas Críticas Nivel 2, personal contratada, categoría B-1 (A1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, dependiente de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, en razón de cumplir funciones en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes en el Hospital San Roque, a partir del 1 de mayo de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 4°.- Téngase por cumplido los servicios prestados por la Licenciada en Producción de Bio Imágenes Olga Yamila Cruz, CUIL N° 23-31541609-4, con más el adicional por Tareas Críticas Nivel 2, personal contratada, categoría B-1 (A1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, dependiente de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, en razón de cumplir funciones en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes en el Hospital San Roque, a partir del 1 de mayo de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 5°.- Téngase por cumplido los servicios prestados por la Técnica Universitaria en Radiología Tita Griselda Acuña, CUIL N° 27-26241983-0, con más el adicional por Tareas Críticas Nivel 2, personal contratada, categoría C-1 (A1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, dependiente de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, en razón de cumplir funciones en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes en el Hospital San Roque, a partir del 1 de mayo de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 6°.- Téngase por cumplido los servicios prestados por el Licenciado en Producción de Bio Imágenes Alexis Joel Ramos, CUIL N° 20-35821820-3, con más el adicional por Tareas Críticas Nivel 2, personal contratado, categoría B-1 (A1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, dependiente de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, en razón de cumplir funciones en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes en el Hospital San Roque, a partir del 1 de agosto de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 7°.- Téngase por cumplido los servicios prestados por la Licenciada en Producción de Bio Imágenes Paola Belén Mamaní, CUIL N° 27-36182592-1, con más el adicional por Tareas Críticas Nivel 2, personal contratada, categoría B-1 (A1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, dependiente de la U. de O.: R1 Ministerio de Salud, en razón de cumplir funciones en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes en el Hospital San Roque, a partir del 1 de agosto de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 8°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, la erogación que demande el Adicional por Tareas Críticas Nivel 2, a favor de los profesionales Aníbal Gustavo Estrada, Néstor Rubén Maras, Claudia Alejandra Alemán, Olga Yamila Cruz, Tita Griselda Acuña, Alexis Joel Ramos y Paola Belén Mamaní, por el periodo comprendido entre el 25 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 2562° del Código Civil y Comercial de la Nación. -

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 10°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4596-S/2025.-

EXpte. N° 722-036/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por promovido al Educador Sanitario Daniel Oscar Pérez, CUIL 20-22340475-9, al cargo categoría B-2, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-10 Hospital "Presbítero Escolástico Zegada", a partir del 1° de diciembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Téngase por promovida a la Licenciada en Enfermería María Celia Quispe, CUIL 27-21849900-2, al cargo categoría A-3 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-10 Hospital "Presbítero Escolástico Zegada", a partir del 1° de diciembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 3°.- Téngase por promovida a la Licenciada en Enfermería Azucena Mónica Torres, CUIL 27-17930927-6, al cargo categoría A-3 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-10 Hospital "Presbítero Escolástico Zegada", a partir del 1° de diciembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 4°.- Téngase por promovido al Bioquímico Daniel Pablo Manuel Martín Di Pietro, CUIL 20-22094539-2, al cargo categoría B.-Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de - O.: R6-01-10 Hospital "Presbítero Escolástico Zegada", a partir del 1° de agosto de 2019, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 5°.- La erogación emergente del presente decreto, se afrontó con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS 2019 LEY N° 6113/ 2020 LEY N° 6149/ 2021 LEY N° 6213/ 2022 LEY N° 6256/ 2023 LEY N° 6325/2024 LEY N° 6371

La partida Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada. -

EJERCICIO 2025 LEY N° 6440

La partida de Gastos en Personal asignada en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-10 Hospital Presbítero Escolástico Zegada. -

En el aspecto estrictamente presupuestario lo tramitado en autos no implica mayor erogación al erario público. -

ARTÍCULO 6°.- Por el Área que corresponda del Ministerio de Salud, instruir el procedimiento de devolución de los Montos indebidamente percibidos por los agentes involucrados, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 109-E-1999. -

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -



Marzo, 06 de 2026.-



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4600-S/2025.-**EXPTE. N° 715-00937/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada a partir del 26 de mayo de 2024, la renuncia presentada por la Dra. María Gloria Andia CUIL 27-32629995-8, al cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, que detenta como interina en la Unidad de Organización: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía, de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4603-S/2025.-**EXPTE. N° 713-1418/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase al Sr. Víctor Darío Cilisque, CUIL N° 20-32629780-2, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la U. de O.: 6-01-01, Centro Sanitario, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé, el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-01 Centro Sanitario, la Partida de Gastos en Personal; la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-23, "Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro. -

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4608-S/2025.-**EXPTE. N° 714-1618/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Licenciada en Enfermería Norma Yolanda Flores, CUIL N° 27-36743471-1, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la Partida de Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la Partida 01-01-01-01-01-23 Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

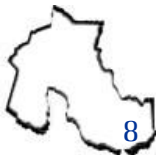
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4638-S/2025.-**EXPTE. N° 729-007/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Sra. Liliana Verónica del Valle Paredes, CUIL N° 27-28120298-2, en el cargo categoría A-1 (i-1)) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-17 Hospital Dr. Jorge Uro, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé, el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:



Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-17 Hospital Dr. Jorge Uro las partidas de Gastos en Personal, las que de resultar insuficientes tomarían fondos de la partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4639-S/2025.-
EXPTE. N° 714-1480/2025.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase al Licenciado en Enfermería Cristian Efraín Tejerina, CUIL 20-37729206-6, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias que prevé Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025:
Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02, Hospital Pablo Soria las Partidas de Gastos en Personal; las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la Partida 1-1-1-1-23 "Adecuación- Ley N° 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-
ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4872-MS/2025.-
EXPTE. N° 1414-193/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designado en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. "2A" Policía de la Provincia, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Agente al siguiente personal, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	RESOLUCIÓN ALTA N°	AGRUPAMIENTO	FECHA ALTA
1	ALVARO JOAQUÍN VILLENA	20-39231370-3	714-DP/23	CUERPO SEGURIDAD- ESCALAFÓN GENERAL	05/04/23
2	RODRIGO MATÍAS CASTEL	20-37634840-8	714-DP/23	CUERPO SEGURIDAD- ESCALAFÓN GENERAL	05/04/23
3	FERNANDO ALEXIS LOPEZ	20-42583367-8	714-DP/23	CUERPO SEGURIDAD- ESCALAFÓN GENERAL	05/04/23
4	ALEXIS JAVIER CALISAYA	20-39988911-2	714-DP/23	CUERPO SEGURIDAD- ESCALAFÓN GENERAL	05/04/23
5	VANESA NATALIA VALENCIA	27-40153730-4	714-DP/23	CUERPO SEGURIDAD- ESCALAFÓN GENERAL	05/04/23
6	HÉCTOR ARIEL CARDOZO	20-40153731-8	714-DP/23	CUERPO SEGURIDAD- ESCALAFÓN GENERAL	05/04/23





7	LIONEL BRIAN LINES	20-40565927-2	714-DP/23	CUERPO SEGURIDAD- ESCALAFÓN GENERAL	05/04/23
8	CRISTIAN ANDRÉS PEDRO FLORES	20-39987343-7	714-DP/23	CUERPO SEGURIDAD- ESCALAFÓN GENERAL	05/04/23
9	MARTIN SERGIO MORALES MASSA	20-33003796-3	746-DP/23	CUERPO AUXILIARES- ESCALAFON OFICINISTA	11/04/23
10	RITA GONZALES	27-37731104-9	781-DP/23	CUERPO TECNICOS- ESCALAFON OTROS	13/04/23
11	ANALIA GEORGINA SANDOVAL	27-40330455-2	926-DP/23	CUERPO TÉCNICOS- ESCALAFON OTROS	05/04/23
12	JOSÉ LUIS TARCAYA	20-39203095-7	926-DP/23	CUERPO TÉCNICOS- ESCALAFON OTROS	05/04/23
13	ELBIO SANTOS VILTE	20-38162614-9	926-DP/23	CUERPO TÉCNICOS- ESCALAFON OTROS	05/04/23
14	BRENDA DANA ZAMBRANO	27-34912768-2	926-DP/23	CUERPO TÉCNICOS- ESCALAFON OTROS	05/04/23
15	JAIR JUAN JOSÉ GONZÁLEZ	23-41042304-9	926-DP/23	CUERPO TÉCNICOS- ESCALAFON OTROS	05/04/23
16	LUCAS ABEL CUEVAS	20-38470957-6	926-DP/23	CUERPO TÉCNICOS- ESCALAFON OTROS	05/04/23
17	DARIO ALEJANDRO GARCIA	20-40637769-6	926-DP/23	CUERPO TÉCNICOS- ESCALAFON OTROS	05/04/23
18	ERIKA GABRIELA GUANCA	27-35825207-4	926-DP/23	CUERPO TÉCNICOS- ESCALAFON OTROS	05/04/23
19	KEVIN JONATÁN ANTONIO IRIARTE	20-43212045-8	926-DP/23	CUERPO TÉCNICOS- ESCALAFON OTROS	05/04/23
20	FRANCO GABRIEL ROMERO	20-41218982-6	926-DP/23	CUERPO TÉCNICOS- ESCALAFON OTROS	05/04/23
21	WALTER ARIEL VARGAS DIAZ	20-35823742-9	926-DP/23	CUERPO TÉCNICOS- ESCALAFON OTROS	05/04/23





22	MARCELO AMADEO VELAZQUEZ	20-39808878-7	926-DP/23	CUERPO TÉCNICOS- ESCALAFON OTROS	05/04/23
----	--------------------------	---------------	-----------	----------------------------------	----------

ARTÍCULO 2°.- Convalidase las Resoluciones emitidas por Jefatura de Policía N° 714-DP/23, N° 746-DP/23, N° 781-DP/23, N° 926-DP/23 y N° 352-JP/24 de conformidad a lo previsto en el artículo 32° inc. II) de la Ley Orgánica Policial N° 3.757/81.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atiende con la respectiva partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, **Ejercicio 2023-** Ley N° 6.325, **Ejercicio 2024 -**Ley N° 6.371 y también se encuentra prevista en el **Ejercicio 2025-** Ley N° 6.440, Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - U. de O. "2A" -Policía de la Provincia.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4910-S/2025.-

EXPTE. N° 700-461/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Médica FERNANDA MARÍA DE LOS ÁNGELES PEYNADO, al cargo de Secretaria de Coordinación General, dependiente del Ministerio de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4912-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 600-926/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, Vocal Técnico de Agua Potable de Jujuy S.E., al Ingeniero Civil LUIS ALBERTO JURE, D.N.I. N° 20.439.652.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Agua Potable de Jujuy S.E. y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5013-MS/2025.-

EXPTE. N° 1400-144/2024.-

AGREG. N° 412-138/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese la solicitud interpuesta por el Cabo ® de Policía de la Provincia Elio Matías Lozano, D.N.I. N° 27.532.448, Legajo N° 14.746, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5020-HF/2026.-

EXPTE. N° 500-204/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 7 de enero de 2026, la renuncia presentada por la Abogada MARÍA GABRIELA CARABAJAL, D.N.I. N° 22.094.367, al cargo de Sub Directora Provincial de Personal, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga su curso a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 136-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-8242/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por el Sr. **Guillermo Raúl Bertello**, C.U.I.L. N° 20-14553355-5, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior y Dirección de Educación Técnico Profesional. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 137-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-10062/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Geronima Cañizares**, C.U.I.L. N° 23-17652026-4, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 138-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-23711/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Rosalía Durán**, C.U.I.L. N° 27-13332126-3, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 53° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos y Área Liquidaciones. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 73-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-861/2025.-

AGREG. N° 630-265/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto el Dr. Ramón Harman en su carácter de apoderado de la empresa ENERGIA S.A. (EJESA), en contra de la Resolución N° 432-SUCEPU-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU) para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 103-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-924/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ENE. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. RUBEN OSCAR PELOC, CUIL N° 23-14787418-9, Categoría 9 Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-





ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI -Ejercicio 2016.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 110-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-851/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ENE. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. MARIA CARMELA BORRAJO, CUIL N° 27-12095666-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI -Ejercicio 2016.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 159-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2120/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el SR. DIEGO SEBASTIAN CARRAZANA, CUIL N° 20-26546099-3, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Combustible Ley N° 23.966 y 24.464 FONAVI -Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 160-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2125/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el SR. ROBERTO ELIAS CRADO, CUIL N° 20-28250255-1, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Combustible Ley N° 23.966 y 24.464 FONAVI -Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 162-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1729/2014.-

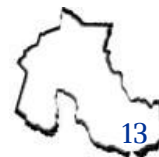
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. ROSANA BEATRIZ TOLABA, CUIL N° 27-21846115-3, Categoría 09 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-





ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 167-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2132/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el SR. VICTOR RICARDO FLORES, CUIL N° 20-23430985-5, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Combustible Ley N° 23.966 y 24.464 FONAVI -Ejercicio año 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 169-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-852/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. PAULA GLADYS BUDIA, CUIL N° 23-2461146-4 Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por mayor horario por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Personal Contratado - Combustible Ley N° 23.966 y 24.464 FONAVI -Ejercicio 2016.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 173-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1234/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. MARIA EMILIA PEREZ, CUIL N° 27-28537309-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI -Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 174-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1204/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. DANIEL FERNANDO LEQUIZAMON, CUIL N° 20-31816840-8, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-





ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 175-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-478/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. LUIS ALBERTO MAMANI, CUIL N° 20-30726884-2, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI -Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 179-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1251/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. JAIRO MARCOS RODRIGUEZ, CUIL N° 20-32291540-4, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI -Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 181-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1183/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. NANCY CAROLINA FARFAN, CUIL N° 27-32159877-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI -Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 182-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1176/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. ANALIA CRISTINA DE LOS ÁNGELES BUSTAMANTE, CUIL N° 27-29206481-6, Categoría 1 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI -Ejercicio año 2013.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 183-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1754/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSÉ LUIS PAIQUEZ y la SRA. LAURA DANIELA CASEREZ, CUIL N° 27-29132641-8, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1-Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI - Ejercicio 2018.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 185-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-479/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el DR. DANIEL DANTE CORONEL ELIAS, CUIL N° 20-31126547-5, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-1-9- Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI -Ejercicio año 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 186-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1087/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el LIC. PEDRO RENE GONZALEZ, CUIL N° 20-27783983-1, Categoría B-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, más el Adicional del 33% por Mayor Horario por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1-Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI - Ejercicio 2015.-

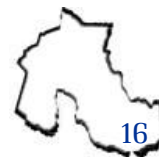
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 188-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1428/2017.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. IVANA SOLEDAD BALDIVIEZO, CUIL N° 27-28856550-9, Categoría 124e1 Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1-Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI - Ejercicio 2017.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 189-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-1726/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular ARQ. JOSÉ LUIS PAIQUEZ y la SRA. ROSA CARINA ALBERTO, CUIL N° 27-24101443-1, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/08/2018.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1-Personal Contratado - Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI - Ejercicio 2018.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 191-ISPTyV/2019.-**EXPTE. N° 0516-710/1994.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 FEB. 2019.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar a favor de la Sra. Flores, Rina Isabel, DNI N° 23.744.366, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 16, Manzana N° 571 Padrón A-75283, Matricula A-66401, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B-3) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL (\$126.000), el que se vende a plazo a la interesada, en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS MIL CINCUENTA (\$1.050), y las restantes de PESOS MIL CINCUENTA (\$1.050), estableciendo que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Art. 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV-2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, notifíquese a la interesada, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a y a Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 196-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-1078/2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 FEB. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el ARQ. GUSTAVO MARTIN CHELI CUIL N° 20-22777437-2, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1-PERSONAL CONTRATADO - Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 204-ISPTyV/2026.-**EXPTE. N° 615-1238/2015.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2026.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. NORA GRACIELA QUIPILDOR, CUIL N° 27-25510985-0, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCIÓN "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI -Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1561-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 615-853/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. CACHIZUMBA SILVIA GRACIELA, CUIL N° 27-27553996-7, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/-2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1580-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 615-844/2016.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. BALDIVIEZO IVANA SOLEDAD, CUIL N° 27-28856550-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y V senda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 112-CyT/2025.-****EXPTE. N° 764-163/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-****EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobarse la baja administrativa del Contrato de Servicios de la agente Mayra Arasy Nieva, C.U.I.L. N° 27-37634368-0, Escalafón General - Agrupamiento Administrativo, categoría 24, con adicional del 50% por mayor horario, dependiente del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy (UDEO G-16), con vigencia hasta el 19 de febrero de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el alta del Contrato de Servicios de la agente Soledad Rojo, D.N.I. N° 27.866.888 - C.U.I.L. N° 27-27866888-1, Escalafón General -Agrupamiento Administrativo, categoría 24, con adicional del 50% por mayor horario, dependiente del Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy (UDEO G-16), con vigencia desde el 20 de mayo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2024; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. De O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

ARTÍCULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 2026-27-E-JUJ-MPEM.-**EXPTE. N° EX-2026-00095189-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 MAR. 2026.-****VISTO:**

La necesidad de validar la creación del repositorio provincial de datos destinado a posibilitar la interoperabilidad de la información y consolidar el proceso de transformación digital de la Provincia de Jujuy; y, **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Provincial establece el deber del Estado de fomentar la investigación y el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial para fines que modernicen, agilicen y mejoren la prestación de servicios públicos en beneficio de la población, promoviendo la colaboración a estos efectos entre los sectores público y privado (Artículo 76 ap. 3°).-

Que, la Ley 6.016 de Modernización de la Administración Pública sienta las bases para transformarla en un entorno digital de procedimientos simplificados destinada a mejorar la eficiencia, la seguridad informática gubernamental, el acceso a la información pública y el control ciudadano. Que, este ministerio tiene a su cargo los asuntos de estado relacionados con la política de modernización y le compete la implementación del Plan de Modernización de la Administración Pública, en carácter de autoridad de aplicación (Ley N° 6.246).

Que, en el marco de la iniciativa de transformación digital del Gobierno hacia una “organización basada en datos”, se ha desarrollado la primera fase del proyecto estratégico “Datalake Provincial”.-

Que, este proyecto constituye la piedra angular para evolucionar desde modelos tradicionales de gestión hacia una arquitectura moderna que permita la democratización del acceso a la información y la toma de decisiones basada en evidencia.-

Que, como hito inicial, se ha logrado la integración de la base de datos provincial del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), permitiendo la operatividad de cinco casos de uso críticos: información de Usuarios, Histórico de Documentos, métricas de Usuarios Activos/Totales, Ranking de Creación de Expedientes y Consultas de estado de trámite de expedientes habilitadas para la ciudadanía.-

Que, los informes técnicos de las Direcciones de Infraestructura de Conectividad y Comunicación, de Servicios Informáticos y de Ciberseguridad, validaron el despliegue, la ingesta de datos y los controles de seguridad y trazabilidad, respectivamente, recomendando el pase a producción.-

Que, la Dirección de Legal y Técnica, tomó intervención de competencia aconsejando aprobar el pase a producción de la primera fase, por resultar acorde a las normas legales vigentes.-

Que, corresponde a esta cartera en general la adopción de medidas y realización de actividades pertinentes al cumplimiento de las finalidades de su competencia. Por ello, en uso de sus facultades;

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la creación del “Lago de Datos -Datalake- Provincial” alojado en la Nube Híbrida Provincial, como repositorio unificado de datos del Gobierno de la Provincia de Jujuy, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el acceso a los tableros interactivos y demás productos de datos implementados en el marco del proyecto, a través de la plataforma Amazon QuickSight, conforme a los perfiles, roles y lineamientos de gobernanza de datos oportunamente establecidos. **ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que la Secretaría de Innovación Pública administre técnica y operativamente el Lago de Datos -Datalake- Provincial, garantizando su disponibilidad, seguridad, integridad y correcto funcionamiento.-

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a las áreas técnicas competentes a avanzar en la incorporación progresiva de nuevas fuentes de datos provinciales al Lago de Datos -Datalake- Provincial, promover el desarrollo de casos de uso adicionales que amplíen su alcance funcional y garantizar la capacitación continua de los equipos técnicos en herramientas de análisis, explotación y visualización de datos, conforme a los lineamientos del proyecto.-

ARTÍCULO 5°.- Por Jefatura de Despacho remítase copia de la presente a la Secretaría de Innovación Pública, a las Direcciones de Infraestructura de Conectividad y Comunicación; de Servicios Informáticos; y de Ciberseguridad para su conocimiento y efectos de su competencia.-Asimismo, remítase copia a todas las Unidades de Organización del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a Fiscalía de Estado para toma de razón. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto a los fines de la amplia difusión. Cumplido, archívese.-

Elva Celia Isolda Calsina

Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO.-****DECRETO N° 082/2026.-****CIUDAD PERICO, 03 MAR. 2026.-**



Ref.: ACTO INAUGURAL DE APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS 2026 Y EL INFORME ANUAL SOBRE EL ESTADO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

VISTO:

La obligación constitucional y orgánica del Departamento Ejecutivo de informar sobre el ESTADO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN AL INICIO DEL PERIODO LEGISLATIVO, y los recientes conflictos institucionales que afectan el normal funcionamiento del Concejo Deliberante que son de público conocimiento y;

CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 67º, inc. 4 de la Carta Orgánica Municipal, es una atribución y un deber del Intendente inaugurar todos los años el período ordinario de sesiones, brindando un informe sobre la gestión de la administración pública.

Que la Carta Orgánica Municipal es la norma suprema del ordenamiento jurídico local, establecida por los representantes del pueblo para organizar los poderes públicos y garantizar la autonomía municipal.

En concordancia con lo anterior, las disposiciones de la carta orgánica municipal poseen una jerarquía superior a cualquier otra Normativa local, como lo es el reglamento interno del Concejo Deliberante, el cual tiene como fin exclusivo regular el funcionamiento de sus miembros y los modos de expresión de este (Ordenanzas, Resoluciones, Comunicaciones, etc) y no puede limitar las potestades conferidas al Ejecutivo por la ley fundamental del municipio. Ello implicaría una afrenta directa del principio republicano de gobierno.

Que la situación de parálisis e irregularidades institucionales que atraviesa el Concejo Deliberante y se ve evidenciada en impugnaciones por nulidad absoluta de reuniones en minoría y falta de quórum en sesiones preparatorias, exige una medida excepcional para asegurar que el mensaje del Ejecutivo llegue a la comunidad en su conjunto.

Que el Art. 40º, apartado 2 de la Carta Orgánica faculta a que las sesiones se celebren en un lugar distinto al recinto habitual cuando un motivo grave así lo exija. Ante el actual escenario de inestabilidad, resulta imperativo convocar a la sesión inaugural en un espacio público que garantice la transparencia y la participación ciudadana.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD PERICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que el acto inaugural de Apertura del Periodo de Sesiones Ordinarias 2026 y el informe anual sobre el estado general de la administración municipal del Sr. Intendente Municipal, se llevarán a cabo el día viernes 06 de marzo de 2026 a las 10 horas, en el Salón “COPACABANA” ubicado en calle 23 de Agosto esquina Yrigoyen de nuestra Ciudad.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese. Dese amplia difusión. Cumplido, archívese.

Rolando Pascual Fico seco
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2026- OPERATORIA HABITACIONAL DE COFINANCIAMIENTO PÚBLICO PRIVADO.-

LICITACIÓN N° 03/2026.-

Nombre del Proyecto: “48 Departamentos e Infraestructura UPCN en Palpalá- Etapa “A” 20 Departamentos- Palpalá- Provincia de Jujuy”

Expediente N° 0615-319/2026.-

Fecha y Hora Apertura: 31/03/2026- HS. 08:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$3.674.168.955,66 Valor a Febrero de 2026.-

Valor del pliego: \$1.800.000.-

Venta de Pliegos: desde el 06/03/2026-

Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ.-

Apertura de Ofertas: IVUJ- Güemes N° 853- San Salvador de Jujuy.-

06/09/11 MAR. LIQ. N° 43083 \$5.700,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2026- OPERATORIA HABITACIONAL DE COFINANCIAMIENTO PÚBLICO PRIVADO.-

LICITACIÓN N° 04/2026.-

Nombre del Proyecto: “96 Departamentos e Infraestructura Complejo Bienestar en Alto Comedero- San Salvador de Jujuy”

Expediente N° 0615-349/2026.-

Fecha y Hora Apertura: 31/03/2026- HS. 11:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$14.134.100.540,17 Valor a Febrero de 2026.-

Valor del pliego: \$7.000.000.-

Venta de Pliegos: desde el 06/03/2026-

Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño del IVUJ.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ.-

Apertura de Ofertas: IVUJ- Güemes N° 853- San Salvador de Jujuy.-

06/09/11 MAR. LIQ. N° 43083 \$5.700,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS



VISIÓN JUJUY S.A., convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevara a cabo el día 30 de marzo de 2026 a horas 18:00, en la sede social de la empresa, Güemes n° 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Creación de una nueva sociedad.- Fdo. Pablo M. Jenefes- Presidente.-

04/06/09/11/13 MAR. LIQ. N° 43031 \$7.500,00.-

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO INTEGRAL DE JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD PAPA FRANCISCO Personería Jurídica Decreto N° 8923-G de fecha 21/03/2019 CONVOCATORIA La Comisión Directiva de la Asociación Civil Centro Integral de Jóvenes y Adultos con Discapacidad Papa Francisco convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de marzo del año 2026, a horas 19:00, en el domicilio de la Institución sito en calle Ejército del Norte esquina Cornelio Saavedra s/n de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Elección de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente, la Vocal Titular y la Tesorera firmen el Acta de Asamblea. 2. Tratamiento y aprobación de la Memoria, Estados Contables e Informes del Órgano de Fiscalización correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2023 y 31 de diciembre de 2024. 3. Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización por vencimiento de mandato. 4. Fijación de la cuota social: monto, período de pago, bonificaciones y pautas para su actualización. La Quiaca, Provincia de Jujuy, 19 de febrero de 2026.- Fdo. Calisaya Sabina Margarita- Presidente.-

06 MAR. LIQ. N° 43054 \$1.500,00.-

HERMANOS JG S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 9 días del mes de Febrero del 2026, reunidos en la sede social, la totalidad de los socios de la Sociedad, a saber: JULIETA PEREA y MARCELO RODOLFO PEREA, los que cuentan con el (100 %) de las Cuotas Sociales de la Sociedad, y luego de haber deliberado, han resuelto sobre los puntos del día, labrando esta Acta: 1) Hacer una modificación del Contrato Social ya inscripto por Resolución N° 705-DPSC-2025, en la que se corrijan los errores de tipeo y materiales que tiene el Contrato vigente, en los siguientes puntos: a) En el encabezamiento del Contrato donde dice HIPOLIO, se corregirá y colocara HIPOLITO.- b) En la Cláusula Primera del Contrato: donde dice HIPOLIO, se corregirá y dirá HIPOLITO.- c) En la Cláusula Vigésimo Primera Inciso A), en el punto: Domicilio: donde dice Hipólito Irigoyen N° 88 de la Ciudad de Palpalá, se va a corregir y dirá "Reina Mora N° 535 del Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy".- d) En la Cláusula Vigésimo Primera Inciso B), en el punto: Domicilio: donde dice YRIGOYEN, se va a corregir por IRIGOYEN.- e) En la Cláusula Transitoria: donde dice HIPOLIO, se corregirá y colocara HIPOLITO.- Leída que fue la presente Acta, es firmada a continuación. Se da por finalizado el presente acto.- ESC. FATIMA M. DE LOS ANGELES ALBERTINI- TIT. REG. N° 38- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 127-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-005/2026.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero de 2026.-

VISTO

Las actuaciones de referencia en las que, el Dr. Sebastián Fernando Mallagray en el carácter de autorizado por la sociedad, solicita la Inscripción de la Modificación del Contrato Constitutivo de la Sociedad denominada "HERMANOS JG S.R.L.".

CONSIDERANDO

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de reunión de Socios de fecha 09 de Febrero de 2026 de la Sociedad "HERMANOS JG S.R.L." obrante a fs. 15, certificada por la Escribana Pública María Jimena Kuchta Adscripta al Registro Notarial N° 56 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 MAR. LIQ. N° 43039 \$3.400,00.-

PRIMER TESTIMONIO: N° 2.- ESCRITURA NÚMERO DOS.- PROTOCOLIZACIÓN de la sociedad "VIÑEDOS YACORAITE S.A."- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintiséis, ante mí, MARÍA EMILIA MACINA, Escribana Pública Autorizante, Adscripta al Registro Notarial Treinta y Dos, COMPARECE: Gustavo Rodrigo TORRES, argentino, nacido el 17/07/1983, DNI N° 30.150.734, soltero, con domicilio legal en Avenida Córdoba N° 1790, Depto. "7" de esta ciudad.- Afirmando conocer al compareciente de acuerdo a lo normado en el artículo 306, inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, quien interviene en nombre y representación de la sociedad que gira en esta provincia con la denominación "VIÑEDOS YACORAITE S.A.", CUIT N° 30-71545685-7, con domicilio legal en Avenida Córdoba N° 1790, Depto. "7" de esta ciudad, en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando el carácter que inviste y la existencia legal de la sociedad que representa, con los siguientes instrumentos: a) Reforma Integral de sus Estatutos, otorgada mediante escritura N° 58, de fecha 16/12/2022, autorizada por mí al Folio 156 del Protocolo de mi Adscripción, inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales en fecha 06/01/2023, al Folio 61-62, Acta N° 70 del Libro I; y con copia, bajo el Asiento N° 70, al Folio 01-10, Legajo N° 70 del Registro de Escrituras Mercantiles de S.A.- y b) Asamblea General Ordinaria N° 47 de fecha 15/04/2024 labrada fs. 111 del Libro de Actas de Asambleas N° 1 perteneciente a la empresa, donde consta su designación; los cuales en original tuve a la vista, asegurando que la documentación relacionada es la única; y que el firmante se encuentra en pleno ejercicio de su cargo, y de los que surgen que posee facultades suficientes para el otorgamiento del presente acto, doy fe.- Los elementos instrumentales relacionados, en fotocopias certificadas incorporo al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, como perteneciente a la presente escritura.- Y el compareciente DICE: Que me exhibe Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 5 de fecha 17/12/2022, a los efectos de que la misma sea protocolizada, la cual tengo a la vista para este acto debidamente repuesto el sellado ante la Dirección Provincial de Rentas de esta provincia, y transcribo íntegramente a continuación y es del siguiente tenor: "ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ORDINARIA N° 5: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de diciembre del 2022, siendo las 17.00 hs., se reúnen en la sede social de "VIÑEDOS YACORAITE S.A.", los accionistas de la empresa, quienes representan el 100% del capital social con derecho a voto, Sres. José Alejandro Izquierdo y la Sra. María Angélica Cienfuegos, conformando de esta forma, la totalidad de los socios





integrantes, según el Libro de Depósito de Acciones y el de Registro de Asistencia a Asambleas Generales.- El presidente Sr. Ezequiel Andrés Bellone Cecchin, toma la palabra y manifiesta que se hallan reunidos los requisitos exigidos por el Art. 237 in fine de la Ley General de Sociedades, para la celebración de la Asamblea, por cuanto la misma reviste el carácter de unánime, declarando abierto el acto e iniciadas las deliberaciones, se da lectura al orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Capitalización de los aportes irrevocables; 3) Aumento del capital social a la suma de pesos sesenta y un millones ciento ochenta y cinco mil (\$61.185.000), modificación del artículo cuarto del estatuto y emisión de acciones.- El temario enunciado es aprobado por unanimidad procediendo del mismo modo, a su tratamiento: PUNTO 1: Se designa de común acuerdo a los Sres. José Alejandro Izquierdo y María Angélica.- PUNTO 2: Los accionistas con el fin de cumplir con lo dispuesto por las resoluciones correspondientes al organismo de control y registro, resuelven capitalizar los aportes irrevocables efectivamente integrados en las fechas indicadas en las actas y/o contratos por aportes que se referenciarán, los cuales ya fueron incorporados al capital social para la futura emisión de acciones.- El accionista José Alejandro Izquierdo expresa que los aportes obtenidos fueron destinados a afrontar los gastos que se originaron por la explotación vitivinícola que se lleva a cabo, considerando oportuno, capitalizarlos y emitir a favor de los aportantes las acciones correspondientes; por lo que se procede a enumerarlos: 1) Aportes Irrevocables efectuados por José Alejandro Izquierdo, por la suma de \$16.940.024,45 (pesos dieciséis millones novecientos cuarenta mil veinticuatro con cuarenta y cinco centavos) según: Actas de Asambleas Generales Ordinarias N° 14 de fecha 12/01/2021 - fs. 38/39; N° 18 de fecha 22/06/2021 - fs. 45/46; N° 20 de fecha 02/08/2021 - fs. 48/49; N° 22 de fecha 02/02/2022 - fs. 51/53; N° 24 de fecha 01/03/2022 - fs. 55/56; y N° 25 de fecha 20/04/2022 - fs. 57/58.- 2) Aportes Irrevocables efectuados por Guillermo Javier Vuletín, por la suma de pesos veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos diecinueve con diez centavos (\$23.447.719,10) según Actas de Asambleas Generales Ordinarias N° 7 de fecha 12/12/2019 fs. 24/26; N° 8 de fecha 16/12/2019 - fs. 27/28; N° 9 de fecha 15/07/2020 - fs. 29/30; N° 10 de fecha 25/08/2020 - fs. 30/32; N° 15 de fecha 28/02/2021 - fs. 40/41; N° 19 de fecha 05/07/2021 - fs. 47/48; y N° 25 de fecha 20/04/2022 - fs. 57/58.- 3) Aportes Irrevocables efectuados por Franco Renzo D'andrea Montiel por la suma de pesos cinco millones trescientos setenta y cinco mil (\$5.375.000), según Actas de Asambleas Generales Ordinarias N° 11 de fecha 10/09/2020 - fs. 32/34; y N° 13 de fecha 17/12/2020 - fs. 36/38.- 4) Aportes Irrevocables efectuados por Jorge Pablo Puig por la suma de pesos setecientos sesenta y cuatro mil ciento veinticinco (\$764.125), según Acta de Asamblea General Ordinaria N° 11 de fecha 10/09/2020 - fs. 32/34.- 5) Aportes Irrevocables efectuados por Gustavo Antonio Zulueta Escobar por la suma de pesos dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos, según Acta de Asamblea General Ordinaria N° 21 de fecha 04/12/2022 - fs. 50/51, (\$2.487.500).- 6) Aportes Irrevocables efectuados por Fernando Heberto Navajas por la suma de pesos cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta (\$5.466.250), según Acta de Asamblea General Ordinaria N° 16 de fecha 15/03/2021 - fs. 41/43.- 7) Aportes Irrevocables efectuados por Laurencio Daniel Artana por la suma de pesos seiscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres con cincuenta centavos (\$641.533,50), según Acta de Asamblea General Ordinaria N° 16 de fecha 15/03/2021 - fs. 41/43.- 8) Aportes Irrevocables efectuados por Benjamín Ramón Artana por la suma de pesos seiscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres con cincuenta centavos (\$641.533,50) según Acta de Asamblea General Ordinaria N° 16 de fecha 15/03/2021 - fs. 41/43.- 9) Aportes Irrevocables efectuados por Ricardo Néstor Bebczuc por la suma de pesos cien mil (\$100.000) según contrato privado de aportes irrevocables suscripto en fecha 31/07/2018.- 10) Aportes Irrevocables efectuados por Ezequiel Andrés Bellone Cecchin por la suma de pesos doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos (\$287.400), según contrato privado de aportes irrevocables suscripto en fecha 10/07/2021.- 11) Aportes Irrevocables efectuados por Gonzalo Sebastián Paz por la suma de pesos sesenta y tres mil (\$63.000), según contrato privado de aportes irrevocables suscripto en fecha 02/08/2022.- 12) Aportes Irrevocables efectuados por Lucas Elías Niven por la suma de pesos seiscientos cincuenta mil (\$650.000), según Acta de Asamblea General Ordinaria N° 35 de fecha 12/12/2022 - fs. 75/76.- 13) Aportes Irrevocables efectuados por Guillermo Enrique Falcone por la suma de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000), según Acta de Asamblea General Ordinaria N° 35 de fecha 13/12/2022 - fs. 75/76.- El Sr. José Alejandro Izquierdo informa que los aportes totalizan la suma de pesos cincuenta y siete millones doscientos veinticuatro mil ochenta y cinco con cincuenta y cinco centavos (\$57.224.085,55), generando consecuentemente la modificación de la cláusula cuarta del estatuto social que se refiere al Capital Social, y de este modo se cumple con la voluntad de los aportantes al momento de realizar el aporte irrevocable; que los mismos sean incorporados en forma definitiva al capital social y con ello mejorar sustancialmente la posición patrimonial de la empresa.- Por ello, somete a consideración de la Asamblea el tratamiento antes expuesto, expresando la accionista María Angélica Cienfuegos estar de acuerdo con lo planteado, proponiendo no solo aceptar aquellos aportes realizados mediante contrato, sino también aprobar de manera unánime la capitalización de los aportes mencionados en este apartado.- Luego de un breve debate la moción se aprueba por unanimidad.- PUNTO 3: En uso de la palabra el Presidente Ezequiel Andrés Bellone Cecchin, manifiesta que, de acuerdo con las resoluciones adoptadas en el punto anterior, se hace necesario aumentar el capital social de la sociedad a la suma de pesos sesenta y un millones ciento ochenta y cinco mil (\$61.185.000), en virtud de la capitalización de los aportes irrevocables, advirtiendo que la modificación se debe realizar ya que la capitalización propuesta supera el quintuplo del valor originario.- Para ello se emiten 11.737 (once mil setecientos treinta y siete) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil (\$5.000) cada una y con derecho a un voto por acción, las que serán asignadas de la siguiente manera: a) Al accionista José Alejandro Izquierdo, le corresponden la cantidad de 5.132 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil (\$5.000) cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos veinticinco millones seiscientos sesenta mil (\$25.660.000), reconociéndosele una prima de emisión de \$11.219.975,55.- b) Al Sr. Guillermo Javier Vuletín, le corresponden la cantidad de 3.744 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$5.000 cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos dieciocho millones setecientos veinte mil (\$18.720.000), reconociéndosele un descuento de emisión de \$4.727.719,10.- c) Al Sr. Franco Renzo D'andrea Montiel, le corresponden la cantidad de 609 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$5.000 cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos tres millones cuarenta y cinco mil (\$3.045.000), reconociéndosele un descuento de emisión de \$2.330.00.- d) Al Sr. Jorge Pablo Puig, le corresponden la cantidad de 72 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$5.000 cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000), reconociéndosele un descuento de emisión de \$404.125.- e) Al Sr. Gustavo Antonio Zulueta Escobar, le corresponden la cantidad de 360 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$5.000 cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000), reconociéndosele un descuento de emisión de \$687.500.- f) Al Sr. Fernando Heberto Navajas, le corresponden la cantidad de 360 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$5.000 cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000), reconociéndosele un descuento de emisión de \$3.666.250.- g) Al Sr. Laurencio Daniel Artana, le corresponde la cantidad de 360 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$5.000 cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000), reconociéndosele una prima de emisión de \$1.158.466,50.- h) Al Sr. Benjamín Ramón Artana, le corresponden la cantidad de 360 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$5.000 cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000), reconociéndosele una prima de emisión de \$1.158.466,50.- i) Al Sr. Ricardo Néstor Bebczuc, le corresponden la cantidad de 180 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$5.000 cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos novecientos mil (\$900.000), reconociéndosele una prima de emisión de \$800.000; j) Al Sr. Ezequiel Andrés Bellone Cecchin, le corresponden la cantidad de 286 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$5.000 cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos un millón cuatrocientos treinta mil (\$1.430.000), reconociéndosele una prima de emisión de \$1.142.600.- k) Al Sr. Lucas Elías Niven, la cantidad de 130 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$5.000 cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos seiscientos cincuenta mil (\$650.000).- l) Al Sr. Guillermo Enrique Falcone, le corresponden la cantidad de 72 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$5.000 cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000).- m) Al Sr. Gonzalo Sebastián Paz, le corresponden la cantidad de 72 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$5.000 cada una, con derecho a un voto por acción, lo que representa un total de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000), reconociéndosele una prima de emisión de \$297.000.- Continuando con el tratamiento, el Presidente propone que se prescinda de las publicaciones previstas por el Art. 194 de la Ley General de Sociedades, referente al ejercicio del derecho de preferencia, en virtud de encontrarse presentes la totalidad de accionistas, quienes resuelven, por unanimidad, aprobar el aumento del capital social a la suma de \$61.185.000, y dejan constancia que se encuentra suscripto e integrado en un 100%.- A continuación, el Sr. Presidente expresa que el artículo cuarto del Estatuto, quedará redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO CUARTO:** El capital social



se fija en la suma de \$61.185.000 (pesos sesenta y un millones ciento ochenta y cinco mil), representado por 12.237 (doce mil doscientas treinta y siete) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$5.000 (pesos cinco mil) cada una, con derecho a un voto por acción.- El que se suscribe e integra en su totalidad de la siguiente manera: a) El Sr. José Alejandro Izquierdo la suma de pesos veintiocho millones cincuenta mil (\$28.050.000), representado por 5610 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción; b) El Sr. Guillermo Javier Vuletin la suma de pesos dieciocho millones setecientos veinte (\$18.720.000), representado por 3744 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción; c) El Sr. Franco Renzo D'andrea Montiel la suma de pesos tres millones cuarenta y cinco mil (\$3.045.000), representado por 609 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción; d) El Sr. Jorge Pablo Puig la suma de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000), representado por 72 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción; e) El Sr. Gustavo Antonio Zulueta Escobar la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000), representado por 360 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción; f) El Sr. Fernando Heberto Navajas, la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000), representado por 360 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cinco mil cada una con derecho a un voto por acción; g) El Sr. Laurencio Daniel Artana la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000), representado por 360 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción; h) El Sr. Benjamín Ramón Artana, la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000), representado por 360 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción; i) El Sr. Ricardo Néstor Bebczuc, la suma de pesos novecientos mil (\$900.000), representado por 180 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción; j) El Sr. Ezequiel Andrés Bellone Cecchin la suma pesos de un millón cuatrocientos treinta mil (\$1.430.000), representado por 286 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción; k) El Sr. Lucas Elías Niven, la suma de pesos seiscientos cincuenta mil (\$650.000), representado por 130 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción; l) El Sr. Guillermo Enrique Falcone la suma de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000), representado por 72 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción; m) El Sr. Gonzalo Sebastián Paz, la suma de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000), representado por 72 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción; y n) La Sra. María Angélica Cienfuegos, la suma de pesos ciento diez mil (\$110.000), representado por 22 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos cinco mil cada una, con derecho a un voto por acción.- El capital social podrá aumentarse por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme el artículo N° 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin requerirse nueva conformidad administrativa.- Toda resolución o aumento en cada oportunidad deberá ser elevada a escritura pública y deberá ser inscripta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.- Por último, los Sres. Accionistas aprueban en forma unánime el texto transcrito y facultan al Presidente Sr. Ezequiel Andrés Bellone Cecchin a suscribir la documentación pertinente y designan a los Dres. Alejo Martínez M.P. 3432 y María José Chara, M.P. 3560, con poder suficiente para que en forma conjunta o indistinta realicen todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la inscripción de la modificación contractual aprobada con el respectivo aumento de capital.- Sin más temas que tratar, los accionistas Sr. José Alejandro Izquierdo y María Angélica Cienfuegos, deciden de común acuerdo dar por finalizada la reunión, siendo las 20.00 horas, firmando al pie en prueba de conformidad juntamente con el Presidente" Hay dos firmas ilegibles.- ES COPIA FIEL y literal del Acta que tengo a la vista para este acto, quedando así debidamente protocolizada, la cual en fotocopia certificada incorporo al Legajo de Comprobantes como perteneciente a la presente escritura.- LEÍDA esta escritura, el compareciente así la otorga y firma por ante mí, doy fe.- Hay una firma ilegible con su sello aclaratorio.- Ante mí: MARIA EMILIA MACINA, está mi firma y sello notarial.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasé ante mí al Folio N° 05 del Protocolo "A" del Registro N° 32 de mi Adscripción, doy fe.- Para la sociedad requirente: "VINEDOS YACORAITE S.A.", expido este PRIMER TESTIMONIO en seis fojas de Actuación Notarial, debidamente repuestas con el sellado de ley, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MARIA EMILIA MACINA- ADS. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 171-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-048/2026.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2026.-

VISTO

Las actuaciones de referencia en las que, el Sr. Torres Gustavo Rodrigo en el carácter de Presidente del Directorio, solicita la inscripción del Aumento del Capital y Reforma del Estatuto Social de la Sociedad denominada "VINEDOS YACORAITE S.A.",

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura Pública n° 02 - Protocolización de Acta de Asamblea Extraordinaria n° 5 de fecha 17 del mes de diciembre del año 2022 de la Sociedad "VINEDOS YACORAITE S.A." obrante a fs. 03/09, autorizada por la Escribana Pública María Emilia Macina Titular del Registro Notarial n° 32 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, adjunte cuatro copias certificadas de la planilla de registro de asistencia de fecha 17 de diciembre de 2022.

ARTICULO 3°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 MAR. LIQ. N° 43026 \$3.600,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO REICLADORA RAMSES S.A.S. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 04 de febrero de 2026 comparece la Señora Luciana Vanesa Gonzáles, D.N.I. N° 35.555.184, CUIL/CUIT/CDI N° 27-35555184-4, de nacionalidad argentina, nacida el 03/03/1991, profesión: Comerciante, estado civil: casada, con domicilio Ramírez de Velazco 1400 barrio ciudadela- Pálpala y el Sr. ESTEBAN RAFAEL CAMACHO D.N.I. N° 26.976. 320 CUIL 20-26976320-6, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado, con domicilio Ramírez de Velazco 1400 barrio ciudadela- Pálpala, quienes declaran bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades 19.550 y resuelve constituir una Sociedad Unipersonal por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "REICLADORA RAMSES SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, calle Ramírez de Velazco 1400 barrio ciudadela- Pálpala, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero SEGUNDA: Duración: La sociedad



tendrá una duración de 20 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. **TERCERA:** Objeto social: Comercial e Industrial: Mediante la comercialización, industrialización, importación, exportación, distribución, representación y compraventa de todo tipo de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, bajo forma de chatarra u otras, materiales en desuso, rezagos y desechos metálicos, sean chatarra de bronce, aluminio, cobre, hierros y/o plomo. Servicios: Mediante la realización de servicios de transporte de bienes legalmente permitidos, cosas o mercaderías en general, transporte de cargas por vía terrestre, en el país o en el exterior. Los transportes podrán realizarse con vehículos propios o bien de terceros contratados al efecto. Cualquier otra actividad conexas o complementaria que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines principales. A estos fines, la Sociedad tendrá amplias facultades y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, podrá comprar, vender, ceder y gravar, realizar importaciones y/o exportaciones, por sí o por medio de terceros; celebrar todo tipo de acto jurídico sobre muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores o cualquier tipo de bienes; podrá celebrar contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean o no sociedades comerciales o civiles, tenga o no participación la sociedad en ellas, dar y tomar bienes en locación o arrendamiento, constituir derechos reales, efectuar operaciones con bancos públicos, privados o mixtos y compañías financieras o aseguradoras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, inclusive mediante la constitución o participación en sociedades. -En general, realizar todo acto jurídico a fin al objeto social no que no sea prohibido por las Leyes o resulte contrario al presente contrato.

CUARTA: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos TRES MILLONES DE PESOS representado por TRES Mil (3.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. En caso de que el aumento de capital fuere menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, en los términos del art. 44 de la ley N° 27.349, 3° párr. y sujeto a lo allí dispuesto. - Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas, de acuerdo a las condiciones de emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349. - La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.

QUINTA: - ACCIONES SUSCRIPCIÓN: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: La accionista Sra. Luciana Vanesa Gonzáles., suscribe la cantidad de Mil QUINIENTOS (1.500) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el CINCUENTA por ciento (50%) del capital social y el Sr. ESTEBAN RAFAEL CAMACHO D.N.I. N° 26.976. 320 suscribe la cantidad de Mil QUINIENTOS (1.500) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el CINCUENTA por ciento (50%) del capital social. - **SEXTA:** INTEGRACIÓN: Al momento de la inscripción del presente contrato societario en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Fiscalía de Estado, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscripto, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75% restante será integrado en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato, de conformidad a lo previsto en el Art. 149 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales). **SEPTIMA:** A cada uno de los socios se le expedirá un solo "título representativo de sus acciones", a menos que prefieran tener varios por diferentes cantidades parciales del total que le pertenezca. El contenido y las características de los "títulos representativos de sus acciones" se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes. Mientras el valor de las acciones no hubiere sido pagado totalmente la sociedad solo podrá expedir certificados provisionales. Para hacer una nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los "títulos representativos de sus acciones" del transmitente. -

OCTAVA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION - USO DE FIRMA SOCIAL: La administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, que actuarán como administradores titulares. La representación legal y uso de la firma social estará a cargo de quienes revistan el carácter administrador/es titular/es. Si la administración fuera plural, los administradores actuarán y representarán a la Sociedad en forma indistinta. Duran en el cargo desde su designación y hasta que fueren reemplazados o removidos. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por cualquier medio que permita comprobar su autenticidad. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. -

NOVENA: ORGANO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del instrumento constitutivo, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. -

DECIMA: ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura. Los accionistas podrán ejercer las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19.550. - **DECIMA PRIMERA:** EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico social finalizará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. - **DECIMA SEGUNDA:** UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores, representantes y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. -

DECIMA TERCERA: - DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente y lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. - **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** En este acto se resuelve lo siguiente: 1. SEDE SOCIAL: Establecer que la sociedad tendrá su sede social en calle Ramírez de Velazco N° 1400 Barrio



Ciudadela de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy.- 2. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Se resuelve que el órgano de Administración estará integrado por un (1) Administrador Titular, siendo designada en tal carácter la Sra. Luciana Vanesa Gonzáles, D.N.I. N° 35.555.184, CUIL/CUIT/CDI N° 27-35555184-4, de nacionalidad argentina, nacida el 03/03/1991, profesión: Comerciante, estado civil: casada, con domicilio Ramírez de Velazco N° 1400 Barrio Ciudadela de la Ciudad de Palpalá. En este acto también se designa como Administrador Suplente al Sr. ESTEBAN RAFAEL CAMACHO D.N.I. N° 26.976. 320 CUIL 20-26976320- 6, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado. 3.- Los administradores titular y suplente, aceptan los cargos para los que han sido designados, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en el indicado anteriormente. Manifiestan bajo forma de declaración jurada que no revisten el carácter de Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la UIF.- 4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO: Los accionistas declara bajo fe de juramento. BENEFICIARIO FINAL de acuerdo con lo establecido por la RESOLUCION 112/2021 UIF son: Luciana Vanesa Gonzáles, D.N.I. N° 35.555.184, CUIL/CUIT/CDI N° 27-35555184-4, de nacionalidad argentina, nacida el 03/03/1991, profesión: Comerciante, estado civil: casada, con domicilio Ramírez de Velazco 1400 barrio ciudadela- Palpalá y el Sr. ESTEBAN RAFAEL CAMACHO D.N.I. N° 26.976. 320 CUIL 20-26976320-6, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empleado, con domicilio Ramírez de Velazco 1400 Barrio ciudadela- Palpalá. 2) que la ubicación de la sede social es en Ramírez de Velazco 1400 Barrio Ciudadela de la Ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunica la siguiente dirección de correo electrónico lucianagonzales3391@gmail.com, y teléfono 388 573-4124 que usará la sociedad. 5. AUTORIZACIONES: Se resuelve facultar al Dr. HORACIO RUBEN CHAUQUE HERRERA MATRICULA PROFESIONAL N° 1606, GABRIELA FERNANDA VEGA MATRICULA PROFESIONAL N° 1756, para que realicen indistintamente, todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se lo autoriza con las más amplias facultades de ley para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, facultades que incluyen aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, rubricar libros y otros registros, y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad.- ACT. NOT. N° B 00991162- ESC. LUCIA FABIANA MORALES- ADS. REG. N° 3- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 125-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-058/2026.-

San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la SRA. LUCIANA VANESA GONZALES, en carácter de SOCIA ADMINISTRADORA TITULAR de la firma "RECICLADORA RAMSES S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 4 de febrero de 2026 de "RECICLADORA RAMSES S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la SRA. LUCIANA VANESA GONZALEZ.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 MAR. LIQ. N° 43015 \$4.300,00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- ALIMENTOS QUEBRADA DEL NORTE S.R.L.- Partes: GONZALO MARTIN ACKERMAN, D.N.I. 36.048.598, CUIT. N° 20-36048598-7, argentino, soltero, nacido el 27/07/1992, de profesión abogado, con domicilio en calle Hugo West N° 381, del Barrio Bajo Gorriti, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y la Sra. MARIA AGUSTINA ACKERMAN, D.N.I. N° 37.729.652, CUIT N° 23-37729652-4, argentina, soltera, nacida el 20/12/1995, de profesión Licenciada en Publicidad, con domicilio en calle Hugo West N° 381, Barrio Bajo Gorriti, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; todos hábiles y mayores de edad. Declaración común de voluntad: Las partes deciden constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada para lograr el objetivo propuesto, las partes deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas: **Primera.-** Denominación Social. La sociedad comercial girará bajo la denominación de "ALIMENTOS QUEBRADA DEL NORTE S.R.L." **Segunda.-** Duración. La duración de la sociedad se fija en de 70 (Setenta) años a constar desde el 24 de Febrero del año 2026 hasta el 24 de Febrero del año 2096, plazo que concluirá de pleno derecho sin necesidad de formalidad previa y que las partes podrán renovar por el común acuerdo de las mismas en las condiciones que se establecieran en el instrumento a celebrar oportunamente. Este contrato podrá ser resuelto también de común acuerdo entre los contratantes, antes del plazo establecido por este instrumento.- De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador. **Tercera.-** Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, comercialización, intermediación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Gastronómicas: desarrollo de actividades gastronómicas en todas sus extensiones, en locales propios y/o de terceros, con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación, de productos y mercaderías, vinculadas o conexas con esta actividad. (b) Servicios de Catering,





dentro y fuera del país, distribución de comidas elaboradas y pre elaboradas, y demás actividades relacionadas a la gastronomía. (c) Importación y exportación de todo tipo de productos y aparatología que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. (d) Compra y ventas de Inmuebles y Muebles Registrables para el cumplimiento del objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **Cuarta.-** Capital Social. El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,00) dividido en DOS MIL (2.000) cuotas sociales de PESOS MIL (\$ 1.000,00) cada una de las mismas, suscriptas e integradas en su totalidad mediante aporte en Efectivo. Por lo que corresponde a cada uno de los socios los siguientes porcentajes: Al Sr. GONZALO MARTIN ACKERMAN, MIL (1.000) cuotas; y a la Sra. MARIA AGUSTINA ACKERMAN, MIL (1.000) cuotas. Es decir que al Sr. GONZALO MARTIN ACKERMAN le corresponde el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del paquete accionario, y a la Sra. MARIA AGUSTINA ACKERMAN, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) RESTANTE del paquete accionario.- **Quinta.-** Domicilio. El domicilio legal de la sociedad se fija en calle Leopoldo Lugones N° 95, Barrio Belgrano, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, lugar donde se encuentra asentado el comercio objeto de ésta sociedad y donde se realiza toda su actividad, el mismo podrá ser modificado por resolución de la Asamblea. Asimismo podrán establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier parte del país.- **Sexta.-** Transmisibilidad de las Cuotas Sociales. La cesión de cuotas entre los socios es libre, debiendo comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas por el art. 152 de la Ley 19.550. La cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás socios, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con las utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, para denegar o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el valor que a las mismas les adjudica el Balance General, confeccionado a la fecha del retiro, éste será el único precio válido y considerable para realizar la cesión. Si no se contestare pasados los treinta días corridos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. Si la sociedad comunicara que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá recurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el art. 154 in fine de la Ley 19.550. Será motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. En caso de que sean más de uno los socios que desean adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante. Para el caso que los herederos no integrasen la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto para el caso de cesión de cuotas entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, más las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de las mayorías, la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado para la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad.- **Séptima.-** Organización Y Funcionamiento – Administración. La Gerencia está a cargo del Sr. ACKERMAN JORGE LEONARDO, D.N.I. 16.446.473, CUIT. N° 20-16446473-4, quien revestirá el carácter de gerente por el término de Cinco (5) años, que en este acto acepta el cargo. Al vencimiento del plazo, la designación de nuevos gerentes o su reelección deberá ser resuelta por acuerdo de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital. La representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo del gerente Sr. Jorge Leonardo Ackerman, con el agregado de Gerente de ALIMENTOS QUEBRADA DEL NORTE S.R.L.- **Octava.-** Facultades, Derechos y Obligaciones de los Administradores. El gerente tiene todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales, para la distribución y compraventa, con cualquier organismo administrativo internacional, nacional, provincial o municipal. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.- **Novena.-** Fiscalización. La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en forma directa. Cuando por aumento del capital la sociedad alcance el establecido por el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, la asamblea de socios deberá designar un órgano de fiscalización, compuesto por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que durarán en el cargo por el término de un ejercicio.- **Decima.-** Formas de Adoptar las Resoluciones Sociales. Las resoluciones sociales serán adoptadas en reuniones de socios, las que se celebrarán en la sede social, previa citación, por medio fehaciente, efectuada con una anticipación no menor a cinco días, por cualquiera de los administradores o por el Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización, dirigida al último domicilio comunicado por cada socio a la sociedad.- **Décima Primera.** Mayoría para tomar Resoluciones. Para la modificación del contrato social se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría absoluta del capital social, pero si un solo socio representa esa mayoría se necesitará, además, el voto, en el mismo sentido, de otro socio. Las restantes resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen la mayoría absoluta del capital que participe en el acuerdo. **Décima Segunda.-** Ejercicio Económico. El ejercicio económico cerrará el día 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico-financiero de la sociedad ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, cuyas copias deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación. **Décima Tercera.-** Distribución de Utilidades. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal, se destinarán a la constitución de reservas voluntarias que se aprueben. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno.- **Décima Cuarta.-** Disolución. La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales.- **Décima Quinta.-** Liquidación. La liquidación de la sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores, socios o no, designados en acuerdo de socios. La liquidación, en todo su proceso, estará bajo la vigilancia del Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización. Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción a su participación en las ganancias.- **Décima Sexta.-** Condición de Persona Expuesta Políticamente: El Sr. GONZALO MARTIN ACKERMAN, D.N.I. 36.048.598, la Sra. MARIA AGUSTINA ACKERMAN, D.N.I. N° 37.729.652, y el Sr. JORGE LEONARDO ACKERMAN, D.N.I. N° 16.446.473, DECLARAN BAJO FE DE JURAMENTO que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados por la "NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE", de conformidad a lo establecido en la Resolución 134/18 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA), además se asume el compromiso de cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **Décima Séptima.-** Declaración Jurada – Ley 19.550 Art. 157 y 264: GONZALO MARTIN ACKERMAN, D.N.I. 36.048.598, la Sra. MARIA AGUSTINA ACKERMAN, D.N.I. N° 37.729.652, y el Sr. JORGE LEONARDO ACKERMAN, D.N.I. N° 16.446.473, manifestamos por la presente DECLARACIÓN JURADA lo siguiente: DECLARAMOS BAJO JURAMENTO NO estar comprendidos dentro de los alcances del Art. 157 y 264, de la Ley 19.550.- **Décima Octava.-** Diligenciamiento: De conformidad con lo estatuido en las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento, facultando al DR. GONZALO MARTIN ACKERMAN, a realizar todas y cada una de las gestiones tendientes a la Inscripción de la Sociedad en Fiscalía de Estado – Dirección Provincia de Sociedades Comerciales y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios,



modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado y que el Sr. Director Provincial de Sociedades Comerciales estime.- En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los veinticuatro días del mes de febrero de 2026, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. ACT. NOT. N° B 00994031- ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 167-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-079/2026.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. GONZALO MARTIN ACKERMAN, en carácter de APODERADO de la firma "ALIMENTOS QUEBRADA DEL NORTE S.R.L.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 24 de febrero de 2026 de "ALIMENTOS QUEBRADA DEL NORTE S.R.L."

ARTICULO 2° REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. GONZALO MARTIN ACKERMAN.

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 MAR. LIQ. N° 43014 \$4.300,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE EDUCA 7.0 SAS.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina el día 20 del mes de febrero del año 2026. COMPARECEN, el Sr. CARLOS CESAR DIAZ DNI 20.103.094 CUIT 20-20103094-4 de nacionalidad Argentina, nacido el 29/12/1968, profesión Ingeniero en Sistemas de la Información, estado civil divorciado, con domicilio en la calle Leandro Alem 889, Barrio Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina; la Sra. OLGA DEL CARMEN LUERA DNI 31.036.679 CUIT 27-31036679-5, de nacionalidad Argentina, nacida el 7/12/1984, profesión Licenciada en Comunicación Social, estado civil casada con MARTÍN ALEJANDRO ABRAM CARRIZO CUIT 20-26501552-3, con domicilio en calle San Antonio N° 671 Depto. 7 barrio Alto Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina; El Sr. HUGO LEONARDO FRIAZ DNI 29.293.275 CUIT 20-29293275-9 de nacionalidad Argentina, nacido el 28/01/82, profesión Docente, estado civil Soltero, con domicilio en calle Cerro Zapla Oeste N° 75, barrio San Pedrito, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina; la Sra. LUCIANA VALERIA LUJÁN DNI 30.129.904 CUIT 20-30129904-5 de nacionalidad Argentina, nacida el 5 de junio de 1983, profesión Docente, estado civil casada con MARTÍN ALEJANDRO ABRAM CARRIZO CUIT 20-26501552-3, con domicilio en calle San Antonio N° 671 Depto. 7 barrio Alto Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina; el Sr. HERNAN EMANUEL NAZARENO CRUZ DNI 31455623 CUIT 20-31455623-3 de nacionalidad Argentina, nacido el 10/05/1985; profesión Técnico informático, estado civil soltero; con domicilio en calle Diez Gómez N° 3331 barrio Malvinas Argentinas, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina; y, la Sra. ALEJANDRA PATRICIA MACCAGNO DNI 17771597 CUIT 27-17771597-8 de nacionalidad argentina, nacida el 15/09/1966; profesión Docente, estado civil casada con RAFAEL FRANCISCO MIRALLES CUIT 20-14787691-3, con domicilio en Lote 1 Mza. 227 del barrio Cuyaya-Loteo Labarta, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina. Todos ellos INTERVIENEN por derecho propio y EXPRESAN que vienen a constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas que se registrará por el siguiente Estatuto, los correspondientes Reglamentos, los pactos parasociales siempre que sean oponibles a la sociedad y supletoriamente por la ley 27.349.- **ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad se denomina "EDUCA 7.0 SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO:** DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTICULO TERCERO:** OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a: 1) El dictado de cursos en general, capacitaciones docentes, programas de actualización profesional y no profesional, en modalidad presencial, remota, sincrónica y asincrónica, utilizando tecnologías digitales e inteligencia artificial. 2) La prestación de servicios de orientación vocacional y profesional, preparación universitaria y asesoramiento educativo, incluyendo programas de apoyo académico, tutorías y actividades de formación en tratamientos pedagógicos. 3) La organización, administración y explotación de jornadas educativas, congresos, exposiciones, seminarios, talleres, ponencias y demás eventos académicos y culturales, destinados a la difusión del conocimiento y al intercambio profesional. 4) El diseño, implementación y comercialización de programas educativos, materiales didácticos, publicaciones, contenidos digitales, software y aplicaciones vinculadas con la enseñanza y el aprendizaje. 5) La investigación y desarrollo pedagógico, innovación en metodologías de enseñanza y aplicación de nuevas tecnologías para mejorar los procesos educativos y formativos. 6) La celebración de convenios y contrataciones con instituciones educativas, culturales, científicas y empresariales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos conjuntos, programas de capacitación y cooperación académica. 7) La consultoría y asesoramiento en materia educativa, pedagógica y organizacional, incluyendo la gestión de plataformas tecnológicas de enseñanza, certificaciones de cursos y programas de acreditación. 8) La producción editorial, audiovisual y multimedia relacionada con la educación y la capacitación, así como la organización de actividades culturales y de responsabilidad social vinculadas al ámbito educativo.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante será realizada por medio de estos. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda clase que requiera el concurso y/o ahorro publico.- **ARTICULO CUARTO:**





CAPITAL: El capital social es de \$ 6.000.000 (pesos seis millones) representado por 6.000 (seis mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 (pesos mil) valor nominal de cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios, conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 27349.- **ARTICULO QUINTO:** AUMENTOS DE CAPITAL: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de la Ley N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy o en su defecto, del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.- **ARTICULO SEXTO:** MORA EN LA INTEGRACION: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley 19550, ley general de sociedades.- **ARTICULO SEPTIMO:** EJERCICIO DEL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550.- **ARTICULO OCTAVO:** EJERCICIO DEL DERECHO A ACRECER: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado el plazo comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTICULO NOVENO:** TRANSFERENCIA A TERCEROS: La transferencia de las acciones a terceros ajenos a la sociedad sólo podrá efectuarse previa observancia de las siguientes condiciones. El socio que pretenda transferir sus acciones a título oneroso deberá comunicarlo de manera fehaciente al órgano de administración y a todos los socios, mediante correo electrónico registrado en la sociedad, indicando el número de acciones, el precio y las condiciones de venta ofrecidas por el tercero, así como la identidad del potencial adquirente.-Desde la recepción de la notificación, cualquiera de los socios dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para solicitar al órgano de administración la realización de una auditoría de valor de mercado de las acciones, la cual será practicada por contador público matriculado independiente de la sociedad y de sus socios, conforme a las normas de independencia establecidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, y deberá determinar el valor de mercado a la fecha de la notificación. Los honorarios y gastos del contador público interviniente serán íntegramente a cargo del socio cedente. El órgano de administración deberá notificar el informe del auditor a todos los socios. El precio ofrecido por el socio cedente deberá encontrarse dentro de un rango del veinte por ciento respecto del valor de mercado determinado por la auditoría para que la transferencia pueda habilitarse.- Una vez notificadas las condiciones de venta, o de corresponder, emitido el informe del auditor y verificado que el precio ofrecido cumple con el requisito de encontrarse dentro del porcentaje estipulado, los socios dispondrán de un plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la notificación del informe para ejercer el derecho de preferencia. La voluntad de ejercer dicho derecho deberá manifestarse por correo electrónico registrado en la sociedad. El silencio se entenderá como renuncia. La oferta inicial se distribuirá en partes iguales entre todos los socios, salvo que alguno manifieste expresamente su voluntad de adquirir una cantidad menor.- Vencido el plazo de quince días hábiles, el órgano de administración deberá comunicar a todos los socios quiénes han ejercido su derecho de preferencia y en qué proporción. Si alguno de los socios no ejerciera su derecho de preferencia respecto de la totalidad de la parte que le corresponde, las acciones no adquiridas se redistribuirán entre los socios que sí hayan ejercido su derecho, quienes podrán acrecer su participación en partes iguales. Para ello se abrirá un nuevo plazo de quince días hábiles contados desde la comunicación del órgano de administración, dentro del cual los socios interesados deberán manifestar su voluntad de acrecer, bajo idénticas condiciones de precio y forma de pago. En caso de renuncia de alguno de ellos, las acciones se redistribuirán entre los restantes que sí lo hayan ejercido.- Si, vencidos ambos plazos, quedara un porcentaje de acciones respecto del cual no se hubiera ejercido ni el derecho de preferencia ni el derecho de acrecer, el socio cedente quedará habilitado para transferir ese remanente de acciones al tercero en las condiciones notificadas. Queda expresamente prohibida la transferencia de acciones a título gratuito, por cualquier medio o modalidad, salvo que exista aprobación unánime de todos los socios, la cual deberá realizarse por reunión de socios.- **ARTICULO DECIMO:** FALLECIMIENTO DE UN SOCIO: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, o bien proceder a efectuar la compra de las acciones. En caso de incorporación, los herederos deberán unificar su personería ante la sociedad, designando un representante común que ejerza los derechos inherentes a las acciones.- Si no se produjera la incorporación, la sociedad abonará a los herederos que lo acrediten mediante declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las acciones del socio fallecido. Dicho valor se determinará mediante la confección de un balance general cerrado a la fecha del fallecimiento, aprobado por la asamblea de socios. Las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones aquí establecidas serán inoponibles a las cesiones que los herederos realicen dentro de los tres (3) meses de su incorporación, pero la sociedad o los socios podrán ejercer opción de compra por el mismo precio dentro de los quince (15) días de haberse comunicado al órgano de administración el propósito de ceder. El órgano de administración deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por comunicación fehaciente remitida a las casillas de correo electrónico declaradas por los socios. En caso de que opere el fallecimiento de un socio y sea la sociedad la que ejerza la opción de compra, o bien no se produzca la incorporación de los herederos, se confeccionará un balance general a la fecha del fallecimiento, el cual servirá de base para determinar el valor de las acciones a pagar. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** PROTECCION EN CASO DE LIQUIDACION CONYUGAL: En caso de que uno de los socios de la sociedad por acciones simplificada esté sujeto a un proceso de liquidación conyugal, las acciones de la sociedad que se encuentren en posesión del socio cónyuge deberán permanecer en su titularidad. En este contexto, el socio cónyuge tendrá la obligación de adquirir las acciones que deban corresponder al cónyuge no socio. Si el socio cónyuge no cumpliera con la obligación de adquirir las acciones correspondientes al cónyuge no socio, la sociedad estará facultada para adquirir dichas acciones al valor determinado conforme al último balance general aprobado por la sociedad. A tales fines, el órgano de administración de la sociedad estará facultado para constituir un fideicomiso específico o para adquirir préstamos si fuera necesario para llevar a cabo la adquisición de dichas acciones. Una vez que la sociedad haya adquirido las acciones correspondientes al



cónyuge no socio, se procederá a la reducción del capital social conforme a lo establecido en la Ley N° 27.349 y en la Ley N° 19.550, o en las que en adelante las modifiquen o complementen, o se redistribuirán las acciones entre los socios, conforme se decida en reunión de socios convocada a tal fin. Sin perjuicio de ello, la sociedad se reserva el derecho de requerir al socio cónyuge la devolución de los gastos en que haya incurrido la sociedad para adquirir las acciones al cónyuge no socio, en caso de que así lo estime conveniente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMPOSICION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representarán en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular ausente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la Ley N° 19550.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse un mínimo de 3 (tres) reuniones del órgano de administración por semestre. Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser convocada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que en indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION A DISTANCIA: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: CONVOCATORIA DEL ORGANO DE GOBIERNO: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimoquinta. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONAMIENTO DEL ORGANO DE GOBIERNO. REGIMEN DE QUORUM Y MAYORIAS. DERECHO DE RECESO: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias, la fusión, transformación, escisión o la disolución social deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto, sin embargo, los accionistas que voten en contra o se encuentren ausentes podrán ejercer el derecho de receso el cual se regirá por lo reglamentado en el Artículo





Vigésimo Sexto.- Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptaran por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: CELEBRACION DE REUNIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO A DISTANCIA: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimoquinta.- **ARTICULO VIGESIMO:** IMPUGNACION DE LAS RESOLUCIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA REUNION DEL ORGANO DE GOBIERNO: No se requerirá ningún tipo comunicación previa a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia de certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditar encontrarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** ORGANO DE FISCALIZACION: La sociedad prescindirá de sindicatura.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DERECHO DE INFORMACION: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista tendrá pleno y directo acceso a toda la documentación de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estime pertinentes.- Cualquier accionista podrá solicitar, a su exclusiva costa, copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa injustificada por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- Sin perjuicio de ello, los accionistas deberán ejercer este derecho de manera razonable y conforme a la buena fe, evitando requerimientos reiterados, abusivos o manifestamente improcedentes que entorpezcan el normal funcionamiento de la sociedad o impliquen un uso desviado del derecho de información. El órgano de administración podrá rechazar fundadamente aquellos pedidos que resulten abusivos, repetitivos o de imposible cumplimiento, debiendo comunicarlo al accionista solicitante en forma fehaciente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** INFORMACION CONFIDENCIAL: Toda documentación, constancia, registro o informe que el órgano de administración otorgue a cualquier accionista en ejercicio del derecho de información establecido en la cláusula precedente revestirá carácter estrictamente confidencial. Dicha información no deberá ser divulgada, reproducida, transmitida ni puesta a disposición de terceros ajenos a la sociedad, salvo autorización expresa y previa otorgada por el órgano de administración o por resolución de la reunión de socios.- El accionista receptor quedará obligado a utilizar la documentación exclusivamente para fines vinculados al ejercicio de sus derechos societarios, absteniéndose de emplearla en beneficio propio o de terceros en forma contraria a los intereses de la sociedad. La infracción a esta obligación de confidencialidad será considerada falta grave y facultará a la sociedad a reclamar los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** RETIRO VOLUNTARIO: Se entiende por retiro voluntario la facultad de cualquier socio de la Sociedad de decidir su desvinculación de la misma, sin necesidad de invocar causa alguna. No obstante, dicho retiro únicamente procederá previa aprobación expresa de la Reunión de Socios, convocada a tal fin. Para que el retiro voluntario sea válido y produzca efectos, será requisito indispensable la aprobación por unanimidad del 100% (cien por ciento) del capital social. El procedimiento aplicable para la formalización y ejecución del retiro voluntario se regirá íntegramente por lo establecido en el Artículo Vigésimo Sexto.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** RESOLUCION PARCIAL DEL CONTRATO SOCIAL: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los noventa (90) días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 2) El retiro voluntario del socio. 3) El derecho de receso. El valor real de la participación social de las acciones, a los efectos de la liquidación de la participación social, será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde que se hubiera comunicado la causal de resolución parcial. Dicho balance deberá contemplar todos los bienes intangibles o inmateriales y, en particular, el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista, podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuatorio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial, debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales del procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, y el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos (2) años. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES: En caso de usufructo de acciones, la calidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a las utilidades acordadas por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando el usufructuario obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de dichos derechos. En el caso de prenda de acciones, corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de socio, quedando en todo caso el acreedor pignoraticio obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos. En todo lo no previsto en el presente Estatuto Social, reglamento o pacto de socios oponible, el usufructo y la prenda de acciones se regirán por lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO: EJERCICIO SOCIAL: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de 15 (quince) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** UTILIDADES, RESERVAS Y



DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; (c) al pago de dividendos de las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente; previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** DISOLUCION Y LIQUIDACION: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en los artículos 55 de la Ley 27.349 y 94 de la Ley 19.550, que correspondan en función del tipo social. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores, actuando a estos efectos conforme a lo establecido por el artículo décimo segundo y concordantes. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:** SOLUCION DE CONTROVERSID: Toda controversia, conflicto o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios, o entre estos y la sociedad, con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Estatuto Social, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando expresamente las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. II. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1)** Sede Social: Se decide establecer la sede social en la calle Leandro Nicéforo Alem N° 899, del barrio Gorriti, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina. **2)** Capital Social: El capital social se emite íntegramente en ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES de valor nominal mil (\$1.000) pesos cada una y con derecho a voto por una acción, y es suscripto de la siguiente forma: CARLOS CESAR DIAZ DNI 20.103.094 CUIT 20-20103094-4 suscribe mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto y mil (1.000) pesos valor nominal cada una, OLGA DEL CARMEN LUERA DNI 31.036.679 CUIT 27-31036679-5 suscribe mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto y mil (1.000) pesos valor nominal cada una, HUGO LEONARDO FRIAZ DNI 29.293.275 CUIT 20-29293275-9 suscribe mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto y mil (1.000) pesos valor nominal cada una, LUCIANA VALERIA LUJÁN DNI 30.129.904 CUIT 20-30129904-5 suscribe mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto y mil (1.000) pesos valor nominal cada una, HERNAN EMANUEL NAZARENO CRUZ DNI 31455623 CUIT 20-31455623-3 suscribe mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto y mil (1.000) pesos valor nominal cada una y ALEJANDRA PATRICIA MACCAGNO DNI 17771597 CUIT 27-17771597-8 suscribe las restantes mil (1000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto y mil (1.000) pesos valor nominal cada una. El capital se halla totalmente aportado en dinero, integrándose en este acto el veinticinco por ciento de la suscripción, es decir, la suma de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000), cuyo origen declaran los comparecientes que es de carácter lícito. El saldo deberá completarse dentro del término de dos años a contar desde el día de la fecha de la inscripción de la sociedad. **3)** DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Designar ADMINISTRADOR TITULAR a CARLOS CESAR DIAZ DNI 20.103.094 CUIT 20-20103094-4 de nacionalidad Argentina, nacido el 29/12/1968 con domicilio real en la calle Leandro Alem 889, Barrio Gorriti, ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina quien acepta el cargo, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, declara no poseer inhabilidades ni incompatibilidades para el ejercicio del cargo.- Designar ADMINISTRADOR SUPLENTE a ALEJANDRA PATRICIA MACCAGNO DNI 17.771.597 CUIT 27-17771597-8 de nacionalidad argentina, nacida el 15/09/1966 con domicilio real en Lote 1 Mza 227 del barrio Cuyaya- Loteo Labarta de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es persona expuesta políticamente, de conformidad a lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Asimismo, declara no poseer inhabilidades ni incompatibilidades para el ejercicio del cargo.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado. **4)** Correo electrónico: Se declara como email o correo electrónico válido para cualquier notificación de la Sociedad será el siguiente: info@educa7.org Asimismo, el Órgano de Administración de la sociedad declara como domicilio electrónico para la recepción de notificaciones el siguiente: cdiaz.educa7@gmail.com. Finalmente, los socios declaran y establecen como correos electrónicos personales válidos para la recepción de toda notificación relativa a la Sociedad, aquellos que se consignan a continuación: 1) El socio Carlos Cesar Díaz declara el email cdiaz.educa7@gmail.com. 2) La socia Olga del Carmen Luera declara el email cluera.educa7@gmail.com. 3) El socio Hugo Leonardo FriaZ declara el email lfriaz.educa7@gmail.com. 4) La socia Luciana Valeria Lujan declara el email llujan.educa7@gmail.com. 5) El socio Hernán Emanuel Nazareno Cruz declara el email hacruz.educa7@gmail.com. 6) La socia Alejandra Patricia Maccagno declara el email amaccagno.educa7@gmail.com. **5)** Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, los Sres. Carlos Cesar Díaz, Olga del Carmen Luera, Hugo Leonardo FriaZ, Luciana Valeria Lujan, Hernán Emanuel Nazareno Cruz y Alejandra Patricia Maccagno en carácter de Declaración Jurada, declaran que revisten el carácter de Beneficiarios Finales de la presente persona jurídica en un porcentaje del 16,66% (dieciséis coma sesenta y seis por ciento) cada uno. **6)** Poder Especial: Otorgar poder especial a favor del Dr. MATIAS EZEQUIEL SOTO MP 4706 y del Dr. CARLOS FACUNDO LAREDO MP 4028, para realizar en forma conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar, realizar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros Digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se les autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.-ACT. NOT. N° B 00992259- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 164-DPSC-2026.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-078/2026.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. MATIAS EZEQUIEL SOTO, en carácter de APODERADO de la firma "EDUCA 7.0 S.A.S.", Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1° ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 20 de febrero de 2026 de "EDUCA 7.0 S.A.S."

ARTICULO 2° REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital IS CALENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANUJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-





ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del DR. MATIAS EZEQUIEL SOTO.

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

06 MAR. LIQ. N° 43017 \$4.300,00.-

REMATES

NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING

MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397.-

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RS-2026-00096708-JUJ-MHF, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de vehículos; en desuso, que a continuación se detallan: 1.- Un (1) Vehículo FIAT. Modelo: DUCATO MAXI CARGO 2.3 JTD. Dominio JYP 465. Año 2011 precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 2.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: RANGER CS 4X4 XL PLUS 3.0.-. Dominio HXY 775. Año 2009 precio base pesos seiscientos mil (\$600.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 3.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 415 CDI-F 3665. Dominio AB347IT. Año 2017 precio base pesos un millón (\$1.000.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 4.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 415 CDI-F 3665. Dominio AB317SR. Año 2017 precio base pesos un millón (\$1.000.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 5.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: RANGER CS 4X4 XL PLUS 3.0.-. Dominio LVD 540. Año 2012, precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 6.- Un (1) Vehículo CITROEN. Modelo: BERLINGO FURGON 1.6 HDI FULL. Dominio KUA 191. Año 2011 precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 7.- Un (1) Vehículo TOYOTA. Modelo: HILUX 4X4 CABINA SIMPLE DX 3.0. Dominio EIW 641. Año 2004 precio base pesos seiscientos mil (\$600.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 8.- Un (1) Vehículo IVECO Modelo: DAILY 49.12 Dominio FEK 735. Año 2004 precio base pesos setecientos mil (\$700.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 9.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: TRANSIT 2.4 115 T350 TA C/AA-. Dominio MNT 514. Año 2011 precio base pesos seiscientos mil (\$600.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 10.- Un (1) Vehículo FORD Modelo: RANGER CS 4X4 XL PLUS 3.0.-. Dominio LVD 538. Año 2012 precio base pesos setecientos mil (\$700.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 11.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 313 CDI-F 3550. Dominio ERF 833. Año 2004 precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 12.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 415 CDI-F 3665. Dominio AB335QR. Año 2017 precio base pesos un millón (\$1.000.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 13.- Un (1) Vehículo MERCEDES BENZ. Modelo: SPRINTER 415 CDI-F 3665. Dominio AB317SZ. Año 2017 precio base pesos seiscientos mil (\$600.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 14.- Un (1) Vehículo CITROEN. Modelo: BERLINGO MULTISPACE1.4. Dominio KVQ 576. Año 2011 precio base pesos un millón (\$1.000.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 15.- Un (1) Vehículo IVECO Modelo: DAILY 49.12 Dominio GOK 372. Año 2006 precio base pesos ochocientos mil (\$800.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 16.- Un (1) CANAM CUATROCICLO Modelo: OUTLANDER MAX XT 400 HO-. Año 2007 precio base pesos quinientos mil (\$500.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. En el estado en el que se encuentran, en la modalidad de Subasta Pública Electrónica, Atraves de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gov.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución N Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de ocho (8) días hábiles, iniciando el día viernes 09 de marzo de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día martes 18 de marzo de 2026 a las hs. 10:00. En tanto en el horario de 14 a 18 hs. se podrá constatar el estado de los vehículos, en el SAME, ubicado en Dorrego, Av. El Éxodo, San Salvador de Jujuy, Jujuy. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 27 de febrero de 2026.-

02/04/06 MAR. S/C.-

EDICTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA – FE DE ERRATAS –

El Ministerio de Hacienda y Finanzas hace saber que se ha dispuesto la publicación de FE DE ERRATAS. Advirtiendo error material en la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno de fecha 02/03/26, 04/03/26 y 06/03/26, consignándose que donde dice: día viernes 09 de marzo de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día martes 18 de marzo de 2026, a las hs. 10:00. , deberá leerse: día lunes 09 de marzo de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día miércoles 18 de marzo de 2026, a hs. 10:00. Edictos a disposición de la parte. Publíquese un (1) día en el Boletín Oficial y Diario Local. - San Salvador de Jujuy, 04 de marzo de 2026.-

04/06 MAR

SERGIO ALBERTO ESCUDERO

MARTILLERO PÚBLICO

MATR. PROF. N° 28

CON BASE El día 19 del mes de marzo de 2026, a hs. 17,30, en calle Dávila esquina Araoz del Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad, por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.**, Acreedor Prendario Art. 39 de la Ley de Prenda n° 12962 y Art. 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, remataré: 1.- Automotor marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ, motor marca FIAT Nro. 552820598607506,





chasis marca FIAT Nro. 8AP359AF2RU334542, año 2023, DOMINIO AG 239 NM, Secuestrado en **Expte. C-248709/2024**, caratulado: "SECUESTRO PRENDARIO: BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. C7 CARDOZO BERTOLONE MONICA ALEJANDRA, radicado en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Jujuy.-CONDICIONES DE VENTA: dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador, mediante transferencia bancaria y con Base de \$12.000.000.- El vehículo se remata en el estado en que se encuentra y libre de gravámenes, pudiendo ser visto 1 hora antes de la subasta. Deudas por patentes, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador.- La subasta no se suspende aunque el día fijado fuese declarado inhábil.- Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en diez días Art.31 Ley de Prenda con Registro.- Mayores informes : Martillero Sergio Escudero – Tel. 0388-5816078.-

06/13/18 MAR. LIQ. N° 43012 \$3.800,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del Dr. Gerardo D. Santicchia, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. Edgardo Ariel Maiques, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGURADORAS"; **Expte. N° 8807/2025**, se ha decretado con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de **ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo A de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo CARRERAS (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando FOLGUEIRAS (DNI N° 12.497.797), Ignacio LEYRO DIAZ (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín PARISI (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit ROJO (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y cctes. de la LCQ.). Hágase saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: liquidacionorbis@ssn.gob.ar. En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: "ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D." (el cual se acompañó en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.mec.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88). Prohíbese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces. Edgardo Ariel Maiques Secretario.-

27 FEB. 02/04/06/09 MAR. S/C.-

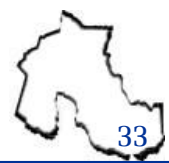
El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 20, Secretaría Nro. 40 sito en Marcelo T. de Alvear 1840 Piso 4 de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del expediente "MD TRANSPORTE Y LOGISTICA S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO" (**Expte. 19796/2025**), comunica por cinco días que el día 01/12/2025 se decretó la apertura del concurso preventivo de MD Transporte y Logística S.A. (CUIT 30-71173121-7), con domicilio en la calle Reconquista 1016 piso 7, CABA, que se designó como sindicatura general al Estudio Botana-Blaskoviz con domicilio constituido en la calle Tucumán 540, Piso 19, Oficinas "E" y "F", CABA, tel. 48131228 y como sindicatura verificante al Estudio Coscia, Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 PB, CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de sus créditos de manera íntegramente digital hasta el día 20/3/2026 a la dirección de correo mdtlconcurso@gmail.com, de conformidad con el "protocolo de verificación" obrante en fs. 913/4 de la causa, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Web del PJN (<http://scw.pjn.gov.ar/>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 24/6/2026 y 3/9/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 07/08/2026. La audiencia informativa tendrá lugar el 16/3/2027 a las 10 hs. en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 23/03/2027. Buenos Aires, 29 de diciembre de 2025. Diego M. Parducci. Secretario.-

04/06/09/11/13 MAR. LIQ. N° 42999 \$6.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el **Expte. N° C-289571/2025**, caratulado: "BUENDIA, LUISA ESTER c/ CHAVARRIA DE LOPEZ, DEMETRIA y otro por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles", cita y emplaza por el término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, a todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-5108 - Circunscripción 1 - Sección 2- Manzana N-F- Parcela 32, ubicado en Calle Uriondo Francisco N° 391 B° Bajo Gorriti, San Salvador de Jujuy- Departamento Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy, de titularidad registral de los Sres. CHAVARRIA DE LOPEZ, DEMETRIA y CRUZ, RAUL ARMANDO (DNI 11.664.411) a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, a cuyo fin Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, Asimismo ordénase la exhibición de los Edictos en la Municipalidad





de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C., 12 de Diciembre de 2025. Fdo Dr. Juan Pablo Calderón-Juez, ante mi Dra. Catalina Ibarra (Firma habilitada). Secretaria N° 2, San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2026.-

02/04/06 MAR. LIQ. N° 42976 \$28.500,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

INSCRIPCION DE MARTILLERO- ROXANA VERONICA LOPEZ D.N.I.: 25.064.412 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

23/27 FEB. 06 MAR. LIQ. N° 42862 \$5.700,00.-

El Dr. ESTEBAN JAVIER ARIAS CAU, Juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente C-131021/2019, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GASPAS, LUCIA VENERANDA c/ GALVEZ, JUAN JOSE", notifica la sentencia que a continuación se transcribe: " En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de noviembre de 2025, a cargo del Vocal N° 3 de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial, en el Expte. N° C-131.021/2019 caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: GASPAS, LUCIA VENERANDA c. GALVEZ, JUAN JOSE" (DOS CUERPOS Expediente Mixto) y su agregado Expte. N° C- 033.472/2014 caratulado "MEDIDAS PREPARATORIAS..." (UN CUERPO), en los que:... RESUELVE: 1°) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por la Sra. Lucía Veneranda GASPAS D.N.I. 10.194.701, y en consecuencia declarar que por la posesión de más de veinte años ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en calle Santa Rosa de Lima N° 173, de la ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy. Individualizado como Circunscripción 1, Sección 2, Manzana "B", Parcela 4, Padrón N-1743, MATRICULA N-332, con las demás características que surgen del plano de mensura aprobado por la Dirección General de Inmuebles Visado Ley 5486 por Resolución N° 186 de fecha 12/05/2014. 2°) 3°)... 4°) Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes estableciendo el comienzo de la posesión el día 20 de abril de 1983 (art. 1905 CCyC), previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. Publicar edictos en el Boletín Oficial la parte dispositiva de la sentencia. 5°) Registrar, notificar por cédula, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo: Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Ante mí: Cazón, Norma Yamila - Secretario de Primera Instancia"-.

06 MAR. LIQ. N° 43023 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a Cabezas, Elba Rita en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 1, expediente C-240822/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: FERNANDEZ, MIRIAN MONICA c/ PAEZ DE URO, PETRONA", notifica a los herederos de Petrona Páez de Uro y a "todos los que se consideren con derecho a prescribir", de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de febrero de 2026. I.- Atento lo informado por la actuario y conforme la incomparecencia de los colindantes, a fin del buen orden procesal, ténganse por no afectados sus derechos sobre el inmueble a usucapir de los colindantes: Hilarión Valentín González Enzo Gustavo González, Carlos Oscar González, Patricia Silvana González. II.- Atento el informe actuarial y lo solicitado, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto, segundo párrafo. En consecuencia, dése a los herederos de Petrona Páez de Uro y "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir" por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. Notifíquese la presente por Edictos y las posteriores providencias por Ministerio de ley.- III.- Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por única vez CINCO DIAS de conformidad con el Art. 179 del C.P.C y C.- IV.- Oportunamente, se designará como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. V.- Conforme lo dispuesto por el Art. 438 del CPCC, ordénase la ANOTACIÓN DE LITIS sobre el inmueble individualizado como: Padrón J-792, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 148, ubicado en El Arenal-Humahuaca, Departamento de Humahuaca, de esta Provincia. (surge la fracción del terreno que constituye el inmueble a prescribir individualizado, según el plano de MENSURA PARA PRESCRIPCION ADQUISITIVA, como Parcela 1244 (superficie 2.258,43m2), de la circunscripción 1,sección 3, ubicado en el Arenal, Humahuaca) siempre y cuando el mismo este a nombre de Petrona PAEZ DE URO.- VI.- ..." Firmado electrónicamente por Dra. Elba Rita Cabezas, - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Dra. Ana María Patiño, - Prosecretario Técnico Administrativo" San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2026.-

06 MAR. LIQ. N° 43042 \$1.900,00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 8, en el expediente C-270800/2025, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: CABRERA, DANIEL FAUSTO c/ POLO, MARIANA LETICIA DEL VALLE", notifica a MARIANA LETICIA DEL VALLE POLO, DNI 29133355, domiciliado en MINA BELGICA 1100, B° SANTA BARBARA A, PALPALA, PALPALÁ, JUJUY, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 24 de abril de 2025: 1. Por presentado DANIEL FAUSTO CABRERA, por sus propios derechos, por constituido domicilio legal, por parte con patrocinio letrado de la Dra. AYELEN TAGLIOLI. 2. Por promovida demanda por daños y perjuicios. 3. Confiérase al presente el trámite del juicio ordinario oral (art. 336 y ss del C.P.C.C.) y, en su mérito, de la demanda articulada córrase traslado a MARIANA LETICIA DEL VALLE POLO, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor(art. 337 del C.P.C.C.). 4. Intímase para que en igual término constituya domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y a denunciar correo electrónico válido, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.).(...) 6. Notifíquese (art. 169 y 171 del C.P.C.C.). "Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero, Juez, ante mí Dra. Liliana Chorolque - Secretaria. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por un día, haciéndose saber que se tendrá por notificado a partir del día posterior a la publicación del edicto. San Salvador de Jujuy, 09 de septiembre de 2025.-

06 MAR. LIQ. N° 43038 \$1.900,00.-

EDICTOS DE CITACION





El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el **expediente C-286184/2025**, caratulado: "EXHORTO/OFICIO LEY: DECRISTOFARO, VITERMINA", **cita y emplaza** a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. DECRISTOFARO Vitermina (LC Nro. 9.860.265), en el plazo de treinta días, en el Expte. caratulado: "DECRISTOFARO VITERMINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. N° QL10.534/2025), el que se tramita por ante el Juzgado de Primera Inst. en lo Civil y Comercial Nro. 1, del Departamento Judicial Quilmes, a cargo del Dr. Fernando Ernesto RODRIGUEZ, Secretaria Única a cargo del Dr. Reinaldo José Bellini, con asiento en 9 de Julio Nro.287, Piso 1, de la Ciudad Quilmes, Provincia de Buenos Aires." --- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES DIAS citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.-

04/06/09 MAR. LIQ. N° 42994 \$5.700,00.-

Juzgado Contravencional N° 1- Dra. Gabriela Romina Alborno- Juez Contravencional N° 1- Rfte. **Expte. N° 535-N/25**, Caratulado: "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE MARZO DEL 2026 - SOBRE: ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, CATEGORIA CABALLO, PELAJE ZAINO OSCURO LISTADO, CON MARCA A FUEGO () SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL. RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFIQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dr. Gabriela Romina Alborno- Juez Contravencional N° 1- Dr. Carlos Ignacio Haquim (Habilitado)- Secretario Contravencional N° 4.- Publíquense Edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

06/09/11/13/16 MAR. S/C.-

Juzgado Contravencional N° 1- Dra. Gabriela Romina Alborno- Juez Contravencional N° 1- Rfte. **Expte. N° 534-N/25**, Caratulado: "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE MARZO DEL 2026 - SOBRE: ESPECIE EQUINO, SEXO HEMBRA, PELAJE ZAINO COLORADO LUCERO, CON MARCA A FUEGO () SIN SEÑAL, REGISTRADO EN REGISTRO DE MARCAS Y SEÑAS PROVINCIAL. RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparencia, pase para decomiso. 2) NOTIFIQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dr. Gabriela Romina Alborno- Juez Contravencional N° 1- Dr. Carlos Ignacio Haquim (Habilitado)- Secretario Contravencional N° 4.- Publíquense Edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

06/09/11/13/16 MAR. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-059766/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: YELMA, PLACIDO y JURADO GARECA, URBERLINDA MARIA Solic. por Yelma, Carina María Del Valle y Jurado, María Natividad", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **PLACIDO YELMA, D.N.I. N° 92.791.277 Y/O CON C.I. B N° 109.373 Y JURADO GARECA URBERLINDA MARIA, Y/O JURADO GARECA URBERLINDA, Y/O UBERLINDA JURADO con D.N.I. N° 93.307.595, o C.I. B N° 117.641.-** Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 12 de Febrero de 2026.-

06 MAR. LIQ. N° 43009 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-059463/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ESPINOLA, DIONISIO Solic. por Tejerina, María Angélica y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **ESPINOLA DIONISIO DNI N° M8.197.918** - Expediente D059463/2025. Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 03 de Febrero de 2026.-

06 MAR. LIQ. N° 42800 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-286506/2025 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: APARICIO, BENITO y RODRIGUEZ, RAMONA Solic. por Aparicio, Petrona Agueda.", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causante **APARICIO BENITO DNI 3.946.935 y de RODRIGUEZ RAMONA DNI 9.468.734;** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 20 de noviembre de 2025.-

06 MAR. LIQ. N° 43006 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dr/a Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-292832/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: ROSELL, ELBA DOLORES", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **ELBA DOLORES ROSELL, DNI N° 5.750.166.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero de 2026.-

06 MAR. LIQ. N° 43016 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-059621/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ACOSTA, ARNALDO ARIEL Solic. por Mallon, Zulema Beatriz Y Acosta, Gabriel Ariel", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con





derecho a los bienes del causante: **ARNALDO ARIEL ACOSTA - DNI N° 23.307.512** - expediente D059621/2025, Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 03 de Febrero de 2026.-

06 MAR. LIQ. N° 43029 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-288522/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CALLA, NASARIO Solic. por Ticoná Apaza, Margarita", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **CALLA, NASARIO, D.N.I. N° 7.287.570.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2026.-

06 MAR. LIQ. N° 43030 \$1.900,00.-

La Dra. Juez Espeche, María Leonor Del Milagro en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el expediente **C-268460/2025**, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MACHACA, MARIO OSCAR Solic. por Machaca, Ramón Benjamin", citan y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante **MARIO OSCAR MACHACA DNI 20.701.501.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Secretaria N° 11.- Prosecretario: Dra. Pérez Andrada, Mabel Del Carmen.-

06 MAR. LIQ. N° 43027 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo de la Dra. Rondon, Marisa Eliana- Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-2913278/26, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: CORIA, LUISA Solic. por Quispe, María Luisa y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **Sra. CORIA, LUISA DNI 4.709.712.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretario: Dr. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 24 de febrero de 2026.-

06 MAR. LIQ. N° 43028 \$1.900,00.-

La Dra. Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Perico, en el expediente C-287860/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: REYNOSO, ROGELIO y ZAMBRANO, MARIA ANA Solic. por Reynoso, Carlos José y otros", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **ROGELIO REYNOSO, D.N.I. N° 8.194.855 y MARÍA ANA ZAMBRANO, D.N.I. N° 6.281.857** (Herederos y Acreedores).- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por un día.- Firmado por Torres, Alejandra Daniela - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia.- Firmado por Aban, María Gabriela- Firma habilitada.- Ciudad Perico, 18 de diciembre de 2025.-

06 MAR. LIQ. N° 43019 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-292850/2026 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILTE, OLGA ELVIRA Solic. por Vilte, Franco Emmanuel", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **OLGA ELVIRA VILTE DNI N° 17.402.265.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia.- San Salvador de Jujuy, 03 de marzo de 2026.-

06 MAR. LIQ. N° 43055 \$1.900,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-290876/2025 Caratulado Sucesorio Ab Intestato: CHOROLQUE EVANGELISTA", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **Sra. CHOROLQUE EVANGELISTA, DNI N° 2.721.396.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 25 de Febrero de 2026.-

06 MAR. LIQ. N° 43004 \$1.900,00.-

